



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros ;—; De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Lunes 24 de diciembre	Número 245

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 697/2007. Pág. 2.

De Burgos núm. 1. 651/2007. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de trabajo del sector provincial de derivados del cemento de Burgos. Págs. 3 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Pradoluengo. Ordenanza específica para la concesión de subvenciones a los nacidos en la localidad. Pág. 12.

Villanueva de Carazo. Pág. 12.

Rabé de las Calzadas. Pág. 13.

Santa María Ribarredonda. Pág. 13.

Rabanera del Pinar. Pág. 13.

Mamolar. Pág. 13.

Saldaña de Burgos. Pág. 14.

Villalba de Duero. Pág. 14.

Merindad de Valdeporres. Pág. 14.

La Revilla y Ahedo. Pág. 14.

Pancorbo. Pág. 14.

Espinosa de los Monteros. Pág. 14.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Miranda de Ebro. Ordenanza general reguladora de la gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa de los tributos y demás ingresos de derecho público. Págs. 15 y ss.

Cavia. Pág. 30.

Villagonzalo Pedernales. Págs. 30 y 31.

Valle de Manzanedo. Pág. 31.

Poza de la Sal. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 31 y ss.

Santa María del Campo. Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera, con motivo de la baja por maternidad y vacaciones de la titular. Págs. 33 y 34.

Cubillo del Campo. Págs. 34 y 35.

Valle de Valdelaguna. Pág. 35.

Villadiego. Pág. 35.

Santa Cruz de la Salceda. Pág. 35.

Berberana. Pág. 36.

Cerratón de Juarros. Pág. 36.

Arraya de Oca. Pág. 36.

Madrigal del Monte. Pág. 36.

Burgos. Instituto Municipal de Cultura. Pág. 36.

— JUNTAS VECINALES.

Tornadijo. Pág. 34.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-648/07	Acuerdo de iniciación	Luis del Río García	71264646C	Av/ Costa Rica, n.º 11 Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia

Burgos, 28 de noviembre de 2007. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200710645/10583. — 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 697/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Francisco García Álvarez.

Demandados: Juan José Romero Iglesias, D. Alberto Bol García y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 697/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Francisco García Álvarez, contra la empresa Juan José Romero Iglesias, Alberto Bol García y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. — En Burgos, a 9 de noviembre de 2007. —

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 51-B, planta 4.ª (Sala de Vistas 01, planta 1.ª), C.P. 09005, el día 9 de enero de 2008, a las 9.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si los demandantes, citados en forma, no compareciesen ni alegasen justa causa que motive la suspensión del juicio, se les tendrá por desistidos de su demanda y que la incomparecencia injustificada de los demandados no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Para la práctica de las pruebas propuestas cítese al legal representante de la empresa para la práctica del interrogatorio judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a los demandados para que aporten dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero de 1999), a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe: La Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. — En Burgos, a 30 de noviembre de 2007. —

Dada cuenta: Visto el contenido de la diligencia anterior y consultados los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social del domicilio del demandado Juan José Romero Iglesias figura el mismo domicilio que en la demanda y siendo en Lodosa (Navarra), se libra exhorto al Juzgado de Estella para llevar a cabo la notificación de la resolución de fecha 9-11-2007, así como para la práctica del interrogatorio judicial del citado demandado.

Cítese a D. Alberto Bol García para la práctica del interrogatorio judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Y pudiéndose encontrar el citado demandado Juan José Romero Iglesias, así como el confesante, en ignorado paradero, procédase a citar a los mismos por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Advuértase que las siguientes comunicaciones, dirigidas a la mencionada parte, se harán en estrados (art. 59 de la L.P.L.).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado Juez. — Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Juan José Romero Iglesias, en ignorado paradero, previéndole de que, si no compareciere, podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 30 de noviembre de 2007. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200710683/10633. — 172,00

N.º autos: Demanda 651/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Dariusz Bakaj.

Demandados: Luiz Penha Soares y Fogasa.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 651/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Dariusz Bakaj, contra la

empresa Luiz Penha Soares y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. — En Burgos, a 26 de octubre de 2007. —

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 51-B, planta 4.ª (Sala de Vistas 01, planta 1.ª), C.P. 09005, el día 28 de noviembre de 2007, a las 10.20 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Para la práctica de las pruebas propuestas cítese al legal representante de la empresa demandada para la práctica del interrogatorio judicial con los apercibimientos legales del art. 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a la demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe: La Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. — En Burgos, a 29 de noviembre de 2007. —

Dada cuenta: Visto el contenido del acta de juicio y no constando la citada empresa demandada Luiz Penha Soares, se suspendió el juicio, señalándose para el próximo día 28 de enero de 2008, a las 10.00 horas de su mañana. Consultados los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social el domicilio de la empresa demandada consta el mismo que figura en la demanda, hoja que se une a los presentes autos. Y pudiéndose encontrar la citada empresa demandada, así como para la práctica del interrogatorio judicial del legal representante de la citada empresa, en ignorado paradero procédase a citar a los mismos por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Advirtiéndose que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la L.P.L.). E igualmente se remite la notificación y citación por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Luiz Penha Soares, así como al legal representante de la empresa demandada, en ignorado paradero, previniéndoles de que si no comparecie-

ren podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de noviembre de 2007. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200710686/10635. — 164,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 27 de noviembre de 2007 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial Derivados del Cemento de Burgos. Código Convenio 0900195.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial Derivados del Cemento de Burgos, suscrito por la Asociación de Derivados del Cemento de Burgos y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 8 de noviembre de 2007 y presentada en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 9 de noviembre de 2007.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 27 de noviembre de 2007. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200710584/10545. — 1.039,50

* * *

CONVENIO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE BURGOS

— AÑOS 2007, 2008 Y 2009 —

CAPITULO I. - AMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1.º — Partes firmantes:

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Derivados del Cemento de Burgos, como representación empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. como representación de los trabajadores. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.º — Ambito territorial:

Este Convenio provincial será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 3.º — Ambito funcional:

Las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

– Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

– Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.

– Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

– Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos anteriormente referidos.

Artículo 4.º – *Ámbito personal:*

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el precedente artículo 3.º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º – *Ámbito temporal:*

A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2007.

B) Duración: Su duración será de tres años, finalizando el 31 de diciembre de 2009.

Con el fin de evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia, continuará rigiendo en su totalidad su contenido normativo hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6.º – *Denuncia:*

Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándose por escrito a la otra parte con quince días de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del Convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPÍTULO II. - COMISION PARITARIA

Artículo 7.º – *Constitución y funciones:*

Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión Deliberadora por parte empresarial y un representante por cada una de las tres centrales sindicales negociadoras del Convenio.

Sus funciones y procedimiento son las que figuran en el artículo 16 del Convenio General.

CAPÍTULO III. - CONTRATACION

Artículo 8.º – *Periodo de prueba:*

1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Grupo 1	6 meses
Grupos 2 y 3	3 meses
Grupo 4	2 meses
Grupos 5, 6 y 7	1 mes
Grupo 8.....	15 días

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional que haya sido asignado, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados, a efectos de antigüedad.

4. La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 9.º – *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado y contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:*

1. Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

– En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituye su objeto.

– La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresará, necesariamente: La causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2. Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

a) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1 b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de doce meses dentro de un periodo máximo de dieciocho meses.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias la causa sustentadora y generadora de la contratación.

Artículo 10. – *Contrato a tiempo parcial:*

1. El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el artículo 17 del Convenio Colectivo General, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año que no superen el 70% de la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual correspondiente; esta limitación no será de aplicación para los supuestos de contrato de relevo.

2. Asimismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, las horas complementarias que las partes convengan realizar, siendo nulo cualquier pacto que sobre dicha materia se pretenda formalizar con posterioridad a la celebración del contrato a tiempo parcial.

3. En las demás cuestiones y materias relacionadas con el contrato de trabajo a tiempo parcial se estará a las que, con carácter general, se fijen en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 11. – Contratos en prácticas y de formación:

– Contrato formativo:

El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a 21 años.

A) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente Convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces por periodos como mínimo de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común y ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

D) Las remuneraciones brutas anuales de esta modalidad contractual, conforme a lo estipulado en el Convenio General, en ningún caso serán inferiores a 14.779,90 euros, que se distribuirán en los siguientes conceptos: Salario base 30,79 euros, pagas extraordinarias 1.203,28 euros, plus extrasalarial 5,00 euros.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquiridas en el que constará la duración de la misma.

E) Los trabajadores en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

– Contrato en prácticas:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. La remuneración de estos contratos, de conformidad con el E.T. y el artículo 23 del Convenio General.

Artículo 12. – Ceses:

1. Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días naturales para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de Convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que será efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le corresponda.

3. A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del Convenio devengados durante la vigencia de los mismos. Salvo en lo referente a los contratos de relevo formalizados según lo dispuesto en el artículo 31 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 13. – Finiquitos:

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo que se acuerde. De no acompañarse la propuesta de finiquito, este no surtirá efectos liberatorios hasta pasados siete días desde su firma.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será obligatoria la presentación de la propuesta de finiquito.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo del finiquito.

CAPITULO IV. – JORNADA DE TRABAJO

Artículo 14. – Jornada:

La duración de la jornada anual de trabajo durante el año 2007 será de 1.740 horas anuales. Para los años 2008 a 2009 la duración de la jornada anual será de 1.736 horas.

Se adjunta como Anexo V calendario tipo que será de aplicación para todas las empresas o centros de trabajo que no hayan elaborado su propio calendario.

Artículo 15. – Distribución de la jornada:

1. A) Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

B) La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 28 de febrero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo II del Convenio General.

5. Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón y con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Artículo 16. – *Prolongación de la jornada:*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes les sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 17. – *Turnos y relevos:*

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no exceda de dos horas, se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Artículo 18. – *Horas extraordinarias:*

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 14, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijen en el artículo 15.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 19. – *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo:*

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, conforme a lo regulado en el artículo 104 del Convenio General.

Se aplicará igualmente en aquellos casos en que el trabajador no pueda acudir por causas climatológicas al centro de trabajo, siempre que lo acredite mediante justificación fehaciente.

Artículo 20. – *Vacaciones:*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

– Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

– Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que en todo caso no será inferior a quince días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los periodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

– El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía.

CAPITULO V. - ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 21. – *Salario base:*

A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales anexas al mismo.

Artículo 22. – *Gratificaciones extraordinarias:*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

- Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifique en las tablas salariales anexas, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 23. – Vacaciones-Retracción:

1. Con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el periodo de vacaciones anuales a los trabajadores.

2. El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

3. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

4. Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

5. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 24. – Horas extraordinarias-Retracción:

1. Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2. Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3. Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4. Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5. La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización.

Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Artículo 25. – Plus extrasalarial:

Las empresas abonarán a todos y cada uno de sus trabajadores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 5,00 euros, por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo.

Este plus, por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 26. – Dietas:

Se fija la cuantía en el Anexo I.

Artículo 27. – Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial establecido en este Convenio:

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir, se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecten sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomarán como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento.

1. Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria.

Simultáneamente a la comunicación, la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible res-

pecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento en que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Paritaria; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores; para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

Artículo 28. – *Prendas de trabajo:*

Todos los trabajadores dispondrán de dos equipos de ropa de trabajo completos en función de la climatología, completa con aquellas prendas necesarias para su refuerzo calorífico o impermeable (parcas, chaleco, gorras, chubasqueros). El equipo necesario se entregará a aquellos trabajadores de nueva contratación al comienzo de su actividad.

El deterioro involuntario de estas prendas por causa del propio trabajo, dará lugar a la sustitución inmediata.

De la misma manera, la ropa de trabajo deberá ser consultada antes en el Comité de Seguridad y Salud o con el Delegado de Prevención, en su defecto, con la finalidad de aconsejar a la empresa para que elija aquella que respete las medidas de seguridad y salud, así como la mejor adaptación a cada puesto.

CAPITULO VI. - PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 29. – *Indemnizaciones:*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En el caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 1.800 euros o el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales fijadas en este Convenio aplicable en cada momento, si esta cantidad resultase superior.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Año 2007: 43.000 euros.

Año 2008: 46.000 euros.

Año 2009: 48.000 euros.

Año 2010: 50.000 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor de estas indemnizaciones será la que se fije en el Convenio General del Sector.

Artículo 30. – *Complementos por incapacidad temporal:*

1. Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias, que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

2. Complemento por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

A) Si el índice de absentismo definido en el párrafo b) de este artículo fuera igual o inferior al 3% tomando la media de los doce meses anteriores al periodo que se liquida, más la del propio mes de liquidación (media doce meses más índice del mes): Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del undécimo día de la baja y mientras dure tal situación. En los supuestos de hospitalización, se abonará el 100% desde el primer día.

B) Se entenderá por absentismo la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia por I.T. derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del periodo considerado}}{\text{Horas teóricas laborales del periodo considerado por número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tableros de anuncios de cada empresa y entregada copia a los representantes legales de los trabajadores para su control.

Caso de no existir representantes legales, dichos índices serán facilitados a los Sindicatos firmantes de este Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del artículo anterior aunque su índice sea superior al 3%.

Artículo 31. – *Jubilación, jubilación parcial y contrato de relevo:*

Se estará a lo dispuesto en el art. 113 del Convenio General.

a) Jubilación.—

El trabajador que haya alcanzado la edad de 64 años podrá jubilarse de acuerdo con su empresa, comprometiéndose ésta a contratar a otro trabajador por el tiempo que corresponda hasta cubrir lo que falte para los 65 años del trabajador jubilado.

b) Jubilación parcial y contrato de relevo.—

Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de la Seguridad Social y del artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 1/1995, Estatuto de los Trabajadores, y como medida de rejuvenecimiento de las plantillas y relevo generacional se insta a la utilización de la modalidad de jubilación parcial entre los trabajadores del sector. En consecuencia se acuerda la aplicación en las empresas del sector, de los criterios sobre jubilación parcial previstos legalmente en los siguientes términos:

1. - Los trabajadores que pretendan acceder a esta modalidad de jubilación parcial, deberán preavisar a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista para el inicio de la jubilación parcial.

2. - Una vez recibido el preaviso, la empresa, constatada la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos legalmente para dicho supuesto de jubilación anticipada, aceptará la tramitación de la solicitud de acuerdo con las previsiones y obligaciones legales, siempre que el trabajador solicitante esté encuadrado entre los grupos IV y VIII, ambos inclusive, de clasificación profesional del Convenio. De estar encuadrado entre los grupos 0 a III, ambos inclusive, será necesario el acuerdo entre empresa y trabajador.

La obligación de aceptación de la tramitación de la solicitud de jubilación parcial contemplada en el punto 2 precedente, será recíproca.

3. - En cualquier caso, se fija como límite máximo de trabajadores en situación de jubilación parcial anticipada en la empresa, el 20% de la plantilla para empresas menores de 50 trabajadores y el 15% para empresas de más de 50 trabajadores; entendiéndose este porcentaje para los trabajadores de los grupos IV al VIII.

4. - El acogimiento a la jubilación anticipada prevista en el apartado a), será incompatible con la previsión de la jubilación regulada en el apartado b). Asimismo operará idéntica incompatibilidad si la opción elegida es la del apartado b) (jubilación parcial) respecto de la opción prevista en el apartado a) (jubilación).

5. - La empresa y el trabajador podrán acordar la prestación continuada de trabajo efectivo en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial mediante la fórmula de concentración del trabajo efectivo en jornada completa.

6. - Hasta que el trabajador/a jubilados parcialmente, se jubilen totalmente o alcancen la edad ordinaria de jubilación, las empresas deberán mantener un contrato de relevo de conformidad con los requisitos que establezca la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

7. - Finalizado el contrato de relevo, el trabajador relevista tendrá derecho a la percepción de una indemnización de un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes, salvo que la empresa le proponga la transformación del contrato en indefinido, acepte o no dicha transformación.

8. - Se ajustará su aplicación a los términos que la legislación vigente en cada momento sobre la materia contemple.

CAPITULO VII. - PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 32. — *Permisos y licencias:*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo III, cuadro de permisos y licencias.

El trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo empleado en consultas médicas, previo aviso y justificación posterior, mediante la entrega a la empresa del justificante médico.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar

de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 33. — *Excedencia forzosa:*

La excedencia forzosa se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 34. — *Excedencia voluntaria:*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a cinco años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Este mismo derecho de excedencia y en las mismas condiciones y duración podrá ejercerse por el trabajador para el cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta cinco años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 35. — *Excedencia especial:*

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar necesariamente acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Disposiciones comunes para las excedencias. —

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho al reintegro.

3. Los trabajadores excedentes incluidos en expediente de regulación de empleo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los trabajadores.

Artículo 36. – *Incrementos salariales y cláusula de garantía salarial:*

A) Durante los tres años de vigencia del Convenio las remuneraciones económicas de este, así como las tablas salariales, se incrementarán cada año en el I.P.C. previsto por el Gobierno más el 1,4%. Este incremento afecta tanto a los conceptos retributivos de carácter salarial como a los de carácter no salarial y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero de cada uno de los tres años de vigencia de este Convenio colectivo.

B) En el supuesto de que a 31 de diciembre de cada año, el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) superara en el conjunto del año el previsto por el Gobierno, 2% para el año 2007, se procederá a efectuar una revisión de las retribuciones establecidas en el exceso de dicho porcentaje. Esta revisión retributiva afectará

a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero. La revisión producida, en su caso, servirá de base para la fijación de los salarios del año siguiente.

CAPITULO VIII. - DISPOSICIONES VARIAS

Primera. – Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abonen las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

Segunda. – Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General de Derivados del Cemento, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION ADICIONAL

El artículo 31 "Premio de Vinculación", permaneció vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

Ambas partes negociadoras acuerdan su sustitución a partir de referida fecha por una compensación económica, la cual se aplicará a las tablas salariales del Convenio, de la manera siguiente:

Año 2008: Incremento del 0,3% sobre las tablas salariales del 2007. A la cantidad resultante se le aplicará el incremento salarial que se pacte para dicho año.

* * *

ANEXO I

DERIVADOS DEL CEMENTO 2007

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus extrasalarial	Cómputo anual
I	Personal Directivo	1.871,18	2.381,51	5,00	28.351,94
II	Personal Titulado Superior	1.871,18	2.381,51	5,00	28.351,94
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sec. Org. 1.ª	1.745,62	2.226,23	5,00	26.534,90
IV	Jefe de Personal, Encargado General de Fábrica, Encargado General	1.646,31	2.112,45	5,00	25.115,62
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo, Jefe de Compras	1.384,45	1.779,57	5,00	21.307,54

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus extrasalarial	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1.ª, Técnico de Organización	42,04	1.632,31	5,00	19.744,22
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico de Topografía de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	40,47	1.575,15	5,00	19.056,85
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor de plaza, Oficial 1.ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2.ª	38,93	1.518,02	5,00	18.380,49
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio	37,68	1.472,21	5,00	17.832,62
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.ª	36,22	1.415,62	5,00	17.186,54
XI	Especialistas de 2.ª, Peón Especializado	35,54	1.392,45	5,00	16.892,00
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	34,93	1.359,67	5,00	16.603,79

* * *

Nivel	Grupo	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus extrasalarial	Cómputo anual	Nivel	Grupo	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus extrasalarial	Cómputo anual
I - II	1	1.871,16	2.381,51	5,00	28.351,94	IX	5	37,68	1.472,21	5,00	17.832,62
III - IV - V	2	1.745,62	2.226,23	5,00	26.534,90	X	6	36,22	1.415,62	5,00	17.186,54
VI - VII	3	42,04	1.632,31	5,00	19.744,22	XI	7	35,54	1.392,45	5,00	16.892,00
VIII	4	38,93	1.518,02	5,00	18.380,49	XII	8	34,93	1.359,67	5,00	16.603,79
Dietas.—											
Media dieta: 17,00 euros. Dieta completa: 39,00 euros.											

* * *

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONFORME AL ARTICULO 58 DEL CONVENIO GENERAL

Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio	Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio
I - II	721,35	1.009,95	VIII	454,67	638,58
III	672,80	941,88	IX	439,34	602,82
IV	634,34	888,12	X	421,46	592,60
V	533,04	746,25	XI	416,35	582,38
VI	490,43	687,11	XII	408,69	572,16
VII	472,55	664,12			

* * *

ANEXO III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de la licencia (*)	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incent. (1)	Comp. Conven.	Comp. Trab.	Comp. no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (artículo 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior.

(*) Además, para los supuestos de fallecimiento de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o nacimiento de hijos, que requieran desplazamiento al extranjero, así como enfermedad grave por una sola vez al año con los mismos requerimientos, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de dos días naturales y no retribuida de otros dos días.

Ayuntamiento de Pradoluengo

ORDENANZA ESPECIFICA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A LOS NACIDOS EN PRADOLUENGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente ordenanza específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Pradoluengo.

BASES REGULADORAS

Artículo 1. – Objeto:

1.º - La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas por nacimiento de hijo o adopción de menores así como el procedimiento de solicitud.

2.º - La prestación consistirá en una ayuda económica de pago único por nacimiento de hijo o adopción de menores, que se otorgará a los que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 2. – Importe de las ayudas:

El importe de las ayudas será de trescientos (300) euros.

Artículo 3. – Beneficiarios:

1.º - Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas por esta ordenanza las personas que hayan tenido un hijo, y las adoptantes de un menor, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser española o extranjera con residencia legal en España: Las extranjeras que residan en Pradoluengo podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

b) Estar empadronados en Pradoluengo con más de dos años de antigüedad y durante los tres años siguientes.

Artículo 4. – Solicitud:

1.º - Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento o en cualquier otro Registro adheridos al Convenio Marco de Ventanilla Unica acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante. En caso de madres extranjeras fotocopia de la tarjeta de residente.

b) Documento que acredite el empadronamiento de la persona beneficiaria.

c) Fotocopia del libro de familia o partida de nacimiento.

2.º - Las solicitudes deberán presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de nacimiento o el inicio del periodo de convivencia en caso de adopción.

3.º - Solo se admitirá una solicitud por nacido o adoptado.

4.º - El periodo subvencionable se iniciará el 1 de julio de 2007.

5.º - La concesión de ayudas por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de ayudas o subvención cualquiera que sea la Administración o Entidad que la conceda, excepto las concedidas por la Administración Local con la misma finalidad.

Artículo 5. – Reintegro:

Serán causa de reintegro de las ayudas:

La obtención de la misma falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión.

Artículo 6. – Entrada en vigor:

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pradoluengo, a 4 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Juan Rodríguez Acha.

200710714/10666. – 54,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito en su parte dispositiva dice:

«Primero. - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle y Reparcelación de iniciativa particular que tiene por objeto el desarrollo de la Unidad de Actuación A.9.

Segundo. - Publicar la aprobación definitiva del mencionado instrumento en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a los interesados afectados, a la Comisión Territorial de Urbanismo de Castilla y León, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad».

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos siguientes:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el propio órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con el contenido del artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificado por el artículo 31 de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esa resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de acuerdo con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y 8.2, 14.2, y 25.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pradoluengo, a 19 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Juan Rodríguez Acha.

200710736/10676. – 34,00

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 172.3 del T.R., L.R.H.L. 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre último, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente n.º 1, de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de suplemento de crédito aprobado, resumido por capítulos:

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	50,00
6.	Inversiones reales	40.000,00
Suman:		40.050,00
Total suplemento de créditos:		40.050,00

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

Cap.	Denominación	Euros
8.	Activos financieros	40.050,00
Total igual al suplem. de crédito: .		40.050,00

En Villanueva de Carazo, a 11 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Ramón Olalla Cámara.

200710869/10827. – 34,00

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

El Pleno de la Corporación Municipal de Rabé de las Calzadas, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2007, aprobó definitivamente los proyectos de gestión urbanística promovidos por el Grupo Empresarial Greciano, S.L., del ámbito del Estudio de Detalle "Era Larga" de Rabé de las Calzadas, redactados por el Arquitecto D. Bernardo Rodríguez Villaescusa, Memoria de Reparcelación con Visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos de fecha 24 de mayo de 2007, y Proyecto de Urbanización, Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos con fecha 26 de marzo de 2007.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, ante los órganos jurisdiccionales de lo Contencioso de Burgos, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación del acuerdo, con carácter previo y potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, desde la fecha de publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

En caso de utilizar el recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta por el transcurso del plazo de un mes.

Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que considere oportuno.

En Rabé de las Calzadas, a 4 de diciembre de 2007. – El Alcalde-Presidente, José Pampliega de la Torre.

200710870/10828. – 34,00

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Solicitada licencia ambiental a favor de D. Estanislao Ramos España, con D.N.I. n.º 13.284.448-Q, para instalación de ocho columnas en la parcela n.º 480 del polígono 1 de Santa María Ribarredonda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Santa María Ribarredonda, a 27 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Diego Ramiro Neira García.

200710872/10829. – 34,00

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Presupuesto definitivo de 2007

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2007, y sometido a información pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de noviembre de 2007, n.º 215, no habiéndose formulado reclamación alguna, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobado definitivamente el presupuesto general de 2007, procediéndose a su publicación con el consiguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. cons.
1.	Gastos de personal	50.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	87.737,59
3.	Gastos financieros	400,00
4.	Transferencias corrientes	9.200,00
6.	Inversiones reales	89.834,00
Total presupuesto		237.871,59

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. cons.
1.	Impuestos directos	24.922,78
2.	Impuestos indirectos	9.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	12.826,87
4.	Transferencias corrientes	23.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	66.074,79
6.	Enajenación de inversiones reales	46.302,15
7.	Transferencias de capital	55.245,00
Total presupuesto		237.871,59

En Rabanera del Pinar, a 30 de noviembre de 2007. – La Alcaldesa, María Jesús Sanz Elvira.

200710878/10832. – 34,00

Ayuntamiento de Mamolar

Presupuesto general definitivo del ejercicio de 2007

La Asamblea Vecinal de Mamolar, en sesión de 30 de agosto de 2007, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio económico de 2007, el cual ha permanecido expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 218, de 14 de noviembre de 2007, por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general del ejercicio económico de 2007, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. cons.
1.	Gastos de personal	31.364,22
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	27.316,36
3.	Gastos financieros	365,54
4.	Transferencias corrientes	6.000,00
6.	Inversiones reales	72.275,65
9.	Pasivos financieros	2.891,70
Total presupuesto		140.213,47

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. cons.
1.	Impuestos directos	8.702,64
3.	Tasas y otros ingresos	8.254,52
4.	Transferencias corrientes	8.179,17
5.	Ingresos patrimoniales	80.626,06
7.	Transferencias de capital	34.451,08
Total presupuesto		140.213,47

En Mamolar, a 4 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Miguel Peña Bartolomé.

200710879/10833. – 34,00

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes:

Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 9 de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente, en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna reclamación, los mencionados acuerdos provisionales se elevarán a definitivos, sin necesidad de nuevo acuerdo, publicándose posteriormente el texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Saldaña de Burgos, 29 de noviembre de 2007. — La Alcaldesa, Pura Arranz Cabestrero.

200710910/10895. — 34,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Por D. Rafael Miquel Carrasco y D.^a María Luisa Castrillo Pelaz, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística para la ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela n.º 259 del polígono n.º 6, paraje «Simonazo», de este término municipal, e instalación de invernaderos tipo multitúnel y caseta de control en las parcelas números 258, 195 y 262 del mismo polígono anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, en horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalba de Duero, a 27 de noviembre de 2007. — El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200710596/10719. — 34,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad siguiente:

Titular: Victoriano López Martínez.

Emplazamiento: Parcela 95, polígono 4, en Ahedo de las Puebas (Merindad de Valdeporres).

Actividad solicitada: Legalización de establecimiento de ganado vacuno (4 vacas y 2 terneras) y aves de corral (8 gallinas).

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Merindad de Valdeporres, a 22 de noviembre de 2007. — El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200710597/10720. — 34,00

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del T.R., L.R.H.L. 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el art. 177.2 del mismo texto, y art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de esta Entidad se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito número 7, que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 del actual, financiándose con el remanente líquido de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 2006.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del T.R., L.R.H.L. y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Revilla y Ahedo, a 5 de diciembre de 2007. — El Alcalde (ilegible).

200710790/10721. — 34,00

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2007, el expediente de modificación de créditos n.º 1/2007, incoado dentro del presupuesto municipal para el ejercicio de 2007, queda expuesto al público por término de quince días a tenor de lo previsto en el artículo 177.2, en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo los interesados a que se refiere el art. 170.1 del texto legal citado, podrán examinar el expediente mencionado y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

En caso de no existir reclamaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Pancorbo, a 30 de noviembre de 2007. — El Alcalde, Jaime Estefanía Vilumbrales.

200710757/10739. — 34,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Corrección de errores en los planos gráficos de las N.U.M., relativa a la definición de la altura de la finca con referencia catastral 4701715VN5740S0001ML, de Espinosa de los Monteros (Burgos)

Advertido un error en los planos gráficos de las N.U.M., relativo a la definición de la altura de la finca con referencia catastral 4701715VN5740S0001ML, se ha procedido a la aprobación de la corrección de errores mediante acuerdo de Pleno del día 9 de mayo de 2007, en aplicación de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Espinosa de los Monteros, a 3 de diciembre de 2007. — La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200710759/10740. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA GESTION,
INSPECCION, RECAUDACION Y REVISION EN VIA
ADMINISTRATIVA DE LOS TRIBUTOS Y DEMAS INGRESOS
DE DERECHO PUBLICO

INDICE

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES:

- Artículo 1. - Objeto
- Artículo 2. - Principios.
- Artículo 3. - Ambito de Aplicación.
- Artículo 4. - Interpretación.

TITULO II. - LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS:

CAPITULO I. Principios Generales.

- Artículo 5. - Concepto.
- Artículo 6. - Atribución competencial.
- Artículo 7. - Beneficios Fiscales.
- Artículo 8. - El Domicilio Fiscal.
- Artículo 9. - Cambios de Domicilio Fiscal.
- Artículo 10. - Deber de Información y Asistencia.
- Artículo 11. - Consultas Tributarias.
- Artículo 12. - Deber de Colaboración.
- Artículo 13. - Potestades de Comprobación e Investigación.
- Artículo 14. - Confidencialidad de los Datos.

CAPITULO II. Gestión Tributaria.

- Artículo 15. - Concepto.
- Artículo 16. - Formación de Padrones.
- Artículo 17. - Aprobación de Padrones.
- Artículo 18. - Notificación Colectiva.
- Artículo 19. - Consulta del Padrón.
- Artículo 20. - Concepto.
- Artículo 21. - Deber de Colaboración.
- Artículo 22. - Causas de Extinción de las Deudas.

Sección I. - El Pago.

- Artículo 23. - Legitimación.
- Artículo 24. - Lugar de Pago.
- Artículo 25. - Entidades Colaboradoras.
- Artículo 26. - Formas de Pago.
- Artículo 27. - Medios de Pago en Efectivo.
- Artículo 28. - Domiciliación Bancaria.
- Artículo 29. - Pago en Oficinas Municipales.
- Artículo 30. - Justificantes de Pago.
- Artículo 31. - Recaudación en Periodo Voluntario.
- Artículo 32. - Calendario Fiscal.
- Artículo 33. - Intereses de Demora.
- Artículo 34. - Recaudación en Periodo Ejecutivo.
- Artículo 35. - Embargo.
- Artículo 36. - Subasta.
- Artículo 37. - Constitución de Depósito.
- Artículo 38. - Aplazamiento y Fraccionamiento de las Deudas.
- Artículo 39. - Constitución de Garantía.
- Artículo 40. - Importe de la Garantía.
- Artículo 41. - Resolución.
- Artículo 42. - Causas de Denegación.
- Artículo 43. - Responsabilidad Tributaria.
- Artículo 44. - Procedimiento.

Sección II. - La Compensación.

- Artículo 45. - Compensación de Deudas.
- Artículo 46. - Compensación a Instancia del Interesado.
- Artículo 47. - Compensación de Oficio.

Sección III. - La Prescripción.

- Artículo 48. - Plazos de Prescripción.

Sección IV. - Confusión.

- Artículo 49. - Confusión.

Sección V. - Bajas Por Insolvencia.

- Artículo 50. - Créditos Incobrables.
- Artículo 51. - Requisitos del Expediente.

CAPITULO IV. Actuaciones y Procedimientos de Inspección.

- Artículo 52. - La Inspección Tributaria.
- Artículo 53. - Facultades del Personal Inspector.
- Artículo 54. - Planes de Inspección.
- Artículo 55. - Clases de Planes de Inspección.
- Artículo 56. - Lugar y tiempo de las actuaciones.
- Artículo 57. - El Procedimiento de Inspección.
- Artículo 58. - Documentación de las Actuaciones
- Artículo 59. - Informes.
- Artículo 60. - Actas.
- Artículo 61. - Actas Previas.
- Artículo 62. - Actas con Acuerdo.
- Artículo 63. - Actas de Conformidad.
- Artículo 64. - Actas de Disconformidad.
- Artículo 65. - Actas de Prueba Preconstituida.
- Artículo 66. - Tramitación de las Actas.
- Artículo 67. - Estimación Indirecta de Bases.

TITULO III. - REVISION EN VIA ADMINISTRATIVAS DE LOS ACTOS DE APLICACION TRIBUTARIA.

- Artículo 68. - Revisión en Vía Administrativa.
- Artículo 69. - Procedimientos Especiales de Revisión.
- Artículo 70. - Devolución de Ingresos Indevidos.
- Artículo 71. - Tramitación del Expediente.
- Artículo 72. - Recurso de Reposición.
- Artículo 73. - Plazo.
- Artículo 74. - Suspensión del Procedimiento.
- Artículo 75. - Resolución.
- Artículo 76. - Reembolso del Coste de las Garantías.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICION FINAL.

ANEXO.

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto:

1. La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 12.2 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contiene las normas generales que deberán regir en la gestión, recaudación e inspección y revisión en vía administrativa de los tributos e ingresos de derecho público que constituyen el régimen fiscal de este Municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 57/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 57/2003 en materia de revisión en vía administrativa, Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y demás normas vigentes en la materia.

2. En particular la presente ordenanza tiene por objeto:

La adaptación de la normativa estatal a las necesidades y características organizativas del Ayuntamiento mediante el desarrollo de los distintos aspectos que en la misma se determinan.

La regulación de aquellos elementos procedimentales que permitan una mejora y simplificación en la gestión municipal.

Artículo 2. - Principios:

1. La tramitación de los expedientes administrativos se realizará de acuerdo con los principios de eficacia y racionalidad, procurando, asimismo, la simplificación de los trámites que deba realizar el ciudadano e impulsando la aplicación de medios telemáticos, informáticos y electrónicos.

Artículo 3. - Ambito de Aplicación:

1. La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Miranda de Ebro desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación conforme con los principios de territorialidad y residencia efectiva.

Artículo 4. - Interpretación:

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Civil.

2. Los términos aplicados en la ordenanza se entenderán conforme al sentido jurídico, técnico o usual según proceda.

3. La facultad para dictar disposiciones interpretativas queda residenciada en el Alcalde-Presidente.

4. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, exenciones, bonificaciones y demás beneficios e incentivos fiscales.

TITULO II. - LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS.

CAPITULO I. - Principios Generales.

Artículo 5. - Definición:

1. La aplicación de los tributos comprende el conjunto de actuaciones administrativas dirigidas a la información y asistencia de los obligados tributarios, la gestión, recaudación e inspección de los tributos, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6. - Atribución competencial:

A. Corresponde al Alcalde-Presidente:

- Plantear cuestiones de jurisdicción ante los Juzgados y Tribunales en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/1987 de 18 de mayo de conflictos jurisdiccionales.

- Solicitar del Juez de Primera Instancia competente la autorización judicial necesaria para la entrada en el domicilio del deudor en los supuestos de dilación en las contestaciones.

- El ejercicio de las acciones correspondientes en los supuestos en que los Registradores de la Propiedad incumplan la normativa vigente en los asentamientos y expedición de certificaciones necesarias en el procedimiento ejecutivo.

- Autorizar la adjudicación mediante concurso de los bienes embargados cuando existan razones de interés público debidamente acreditadas en los términos del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, así como la adjudicación directa en los supuestos previstos en el artículo 107 de la expresada norma.

- Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento dentro del procedimiento de apremio para el pago de las deudas pendientes previo informe de los Servicios Técnicos competentes sobre la utilidad de los mismos.

- Resolver las tercerías formuladas ante la Recaudación Municipal en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

- Conceder, a propuesta del Tesorero, aplazamientos y fraccionamientos de las deudas que se soliciten en los términos previstos en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

- Dictar los acuerdos de declaración de responsabilidad solidaria o subsidiaria en los supuestos previstos en la normativa vigente.

- Autorizar, en su caso, la suscripción del convenio en los procedimientos concursales:

- Autorizar el inicio de las actuaciones inspectoras.

- Aprobar los Planes de Inspección.

- Las demás funciones previstas en la presente ordenanza.

B. Corresponde al Interventor:

- La fiscalización y toma de razón de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos de contenido económico o que pueda tener una repercusión financiera o patrimonial.

- La dirección de la Contabilidad Municipal de forma que permita el cumplimiento de los fines previstos en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo aportando información detallada sobre el estado de la recaudación y situación individualizada de los derechos y los deudores.

- Dirigir, impulsar y coordinar el funcionamiento del Servicio de Inspección.

- Ordenar actuaciones de investigación o comprobación.

- Las demás funciones previstas en la presente ordenanza.

C. Corresponde al Tesorero:

- La dirección del procedimiento recaudatorio tanto en período voluntario como en período ejecutivo.

- Dictar la providencia de apremio de acuerdo con la normativa aplicable.

- Solicitar de los servicios municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria. En particular:

I. Solicitud de información sobre bienes del deudor para la práctica del embargo.

II. Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

III. Solicitud de locales para el depósito y custodia de bienes embargados.

IV. Propuesta de nombramiento del funcionario técnico encargado de la valoración de los bienes embargados.

V. Emisión de propuesta motivada sobre la posible adjudicación al Ayuntamiento de los bienes embargados no enajenados mediante subasta o concurso para el pago de las deudas no cubiertas.

VI. En aquellos supuestos en los que se desconozca el paradero del deudor, solicitud a la Alcaldía del territorio en que se presume la residencia del mismo de las certificaciones e informes necesarios.

VII. Solicitud de designación del técnico competente en los supuestos en los que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

- La supervisión y el seguimiento de las facturas de data presentadas por la Recaudación Municipal.

- La emisión de los informes necesarios en los expedientes de solicitud de aplazamiento, fraccionamiento y bajas por insolvencia.

- Supervisar e informar las propuestas para la declaración de fallidos presentadas por la Recaudación Municipal.

- Las demás funciones previstas en la presente ordenanza.

D. Corresponde al Recaudador:

- La ejecución, de acuerdo con la normativa vigente, del proceso recaudatorio cuya gestión tenga encomendada.

- El control y seguimiento de las actuaciones desarrolladas por las Entidades Colaboradoras en la recaudación municipal de forma que se cumplan las condiciones previstas en los correspondientes convenios suscritos con las mismas.

- La formulación de propuestas a la Tesorería sobre posibles mejoras de medios y procedimientos intervinientes en el proceso de recaudación.

- La emisión de justificantes de pago, de situación de deudas y de actuaciones del proceso recaudatorio.

- Efectuar propuesta de declaración de fallidos en los términos previstos en el presente texto.

- La elaboración de las facturas de data debidamente documentadas.

- Las demás funciones previstas en la presente ordenanza.

E. Corresponde al Jefe del Servicio de Tributos:

- Asesoría Jurídica en materia de Aplicación Tributaria.

- La propuesta de los Planes de Inspección a desarrollar.

- La propuesta de las bajas del Padrón.

- Las demás funciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 7. - *Beneficios Fiscales:*

1. Cuando se trate de tributos de carácter periódico y notificación colectiva, la solicitud de beneficio fiscal podrá formularse en cualquier momento del periodo impositivo, si bien surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente del que se solicita.

No obstante lo anterior, en los supuestos de altas en el respectivo registro, padrón o matrícula, en los que se acompañe la solicitud a la preceptiva declaración tributaria, el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efecto desde la realización misma del hecho imponible.

2. Cuando se trate de tributos no periódicos, la solicitud de beneficio fiscal deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria, o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

3. Cuando se trate de tributos en régimen de autoliquidación, la solicitud de beneficio fiscal deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración-liquidación.

4. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas reguladoras de cada tributo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria.

5. El plazo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de 3 meses, entendiéndose desestimadas si en el transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

6. La concesión de cualquier beneficio fiscal se realizará mediante resolución motivada de la Alcaldía, a propuesta de la Jefatura de Tributos, una vez comprobadas las circunstancias que motiven dicha concesión, y previa fiscalización por la Intervención.

7. Los efectos de la concesión de las exenciones de carácter rogado, comenzarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no tendrán carácter retroactivo.

No obstante lo anterior, cuando el beneficio sea solicitado antes de que la liquidación sea firme, podrá concederse si en la fecha del devengo del tributo, se cumplen los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 8. - *El Domicilio Fiscal:*

1. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual. No obstante, si dichas personas desarrollan actividades económicas, se considerará como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de dichas actividades.

Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

Artículo 9. - *Cambios de Domicilio Fiscal:*

1. Los obligados tributarios tendrán la obligación de comunicar a la Administración Municipal su domicilio fiscal, así como las variaciones que pudieran producirse en el mismo.

El incumplimiento de dicha obligación será considerado como infracción tributaria leve.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cuando la rectificación del domicilio fiscal derive de la información contenida en documentos, declaraciones, inscripciones en registros públicos municipales y otros actos aportados realizados o producidos por los obligados, el Ayuntamiento, basándose en el principio de respeto a los actos propios de dichos obligados, rectificará de oficio dichos domicilios, sin necesidad de audiencia previa o notificación independiente de tal rectificación.

b) Si la rectificación del domicilio fiscal derivase de actuaciones de comprobación administrativa basada en elementos distintos a los del párrafo a) precedente, se concederá audiencia previa a los obligados en los términos de la legislación reguladora del procedimiento administrativo que resulte de aplicación, notificándose posteriormente el acto de rectificación; tal notificación podrá ser simultánea a la de cualesquiera actos administrativos dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, pudiendo el obligado oponerse a la rectificación por el procedimiento de alegación o impugnación que corresponda al acto notificado simultáneamente.

c) La existencia de domicilio fiscal, no impedirá que el Ayuntamiento gestione en sus bases de datos otros domicilios aptos para la notificación de actos administrativos a los obligados tributarios derivados de los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos.

3. A efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado rectificado por la Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto siguiente.

4. En los procedimientos iniciados de oficio, podrá acreditarse la notificación en el domicilio fiscal del obligado o de su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin. Se considerarán adecuados a tal fin, entre otros, los que se desprendan de actuaciones administrativas previas que se revelen como lugares útiles de notificación al obligado, pudiendo el Ayuntamiento incorporar estos domicilios, como complementarios al fiscal, a las bases de datos utilizadas para la aplicación de tributos e ingresos de derecho público.

Artículo 10. - *Deber de información y asistencia:*

1. El Ayuntamiento deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y sus obligaciones.

2. La solicitud de información deberá de efectuarse directamente por el interesado en el procedimiento o a través de su representante, debiendo, en este caso, dejar acreditada tal condición.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entienden interesados en el procedimiento:

- Con carácter general, los sujetos pasivos contribuyentes.

- En las tasas exigidas por la prestación de determinado servicios, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

- Los sucesores o herederos, cuya condición quede debidamente acreditada en el momento de solicitar la información.

Artículo 11. - Consultas Tributarias:

1. Los obligados podrán formular a la Administración Municipal consultas debidamente documentadas respecto del régimen, clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. Se consideran legitimados para la formulación de las consultas a las que se refiere el apartado anterior, con carácter general, los sujetos pasivos contribuyentes, y en los supuestos de tasas por prestación de servicios, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

3. El Ayuntamiento deberá contestar por escrito en un plazo máximo de cuatro meses las consultas así formuladas.

4. La competencia para contestar a las consultas formuladas por los interesados le corresponde al Concejal de Hacienda previa propuesta de la Jefatura del Servicio de Tributos del Ayuntamiento.

5. La contestación tendrá efectos vinculantes en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, salvo las formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 88 del citado texto legal.

6. Los interesados no podrán interponer recurso alguno contra tal contestación, sin perjuicio de que puedan hacerlo contra el acto o actos administrativos dictados de acuerdo con los criterios manifestados en las mismas.

Artículo 12. - Deber de colaboración:

Toda persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria Municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otros sujetos.

Artículo 13. - Potestades de comprobación e investigación:

La Administración Tributaria Municipal, podrá comprobar e investigar los hechos, elementos, actividades y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

Artículo 14. - Confidencialidad de los datos:

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal en el desempeño de sus funciones tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el art. 95 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO II. - Gestión Tributaria.

Artículo 15. - Definición:

1. La gestión de las exacciones comprende el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para la cuantificación de la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2. Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicada de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.

3. Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición expresa en contra.

Artículo 16. - Formación de Padrones:

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. Los padrones serán elaborados por el Departamento de Tributos del Ayuntamiento con la asistencia técnica de los medios informáticos que se precisen.

3. Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por las actuaciones investigadoras municipales o de oficio, surtiendo efectos desde la fecha en la que, de acuerdo con la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del tributo, nazca la obligación de contribuir, siendo incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del periodo siguiente.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos. Una vez comprobadas por el Ayuntamiento producirán la definitiva eliminación del padrón, surtiendo efectos a partir del periodo siguiente a aquel en que se hubiera presentado, salvo disposición en contra de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del tributo.

5. Los contribuyentes están obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o modificación en el padrón. El incumplimiento de este deber será considerado como infracción tributaria simple, y sancionado como tal.

Artículo 17. - Aprobación de Padrones:

1. Los padrones o matrículas se someterán, cada ejercicio, a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 18. - Notificación colectiva:

1. Los padrones o matrículas, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, una vez aprobados, se expondrán al público en las oficinas municipales, quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro por un plazo de un mes.

2. El anuncio de exposición al público del correspondiente padrón o matrícula, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

3. La exposición al público producirá los efectos de la notificación de las liquidaciones de las cuotas que figuren consignadas para cada uno de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición.

Artículo 19. - Consulta del Padrón:

1. La consulta del contenido del correspondiente padrón o matrícula podrá efectuarse en las dependencias municipales en horario de nueve a dos de la mañana.

Para efectuar dicha consulta será preciso acreditar un interés legítimo.

2. Se consideran datos protegidos aquellos a los que hace referencia el art. 51 del R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

CAPITULO III. - Gestión recaudatoria.

Artículo 20. - Concepto:

1. La gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Miranda de Ebro consiste en el ejercicio de funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas de naturaleza tributaria y demás ingresos de derecho público a satisfacer por los obligados al pago.

Artículo 21. - Deber de colaboración:

1. Toda persona física o jurídica, pública o privada está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria Municipal los datos y antecedentes necesarios para el cobro de aquellas cantidades que como ingreso de derecho público deba percibir.

2. En particular las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en periodo ejecutivo, estarán obligadas a informar al Servicio de Recaudación y a cumplir los requerimientos que en el ejercicio de las funciones previstas en la normativa vigente se realicen.

Artículo 22. - Causas de extinción:

1. Las deudas podrán extinguirse por las siguientes causas:

1.-Pago.

2.-Prescripción.

3.-Compensación.

4.-Condonación.

5.-Baja por insolvencia.

6.-Demás medios previstos en la normativa vigente.

Sección I. - El pago.

Artículo 23. - *Legitimación:*

1. Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya la conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

2. El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante el Ayuntamiento aquellos derechos que correspondan al obligado al pago, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran llevarse a cabo.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o a personas no autorizadas no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el receptor que admita indebidamente dicho pago.

Artículo 24. - *Lugar de pago:*

1. La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, con carácter general, a través de cualquiera de las Entidades Colaboradoras con la Recaudación Municipal.

Excepcionalmente, y en los términos previstos en la presente ordenanza, el pago de determinadas tasas y precios públicos podrá realizarse en las propias dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 25. - *Entidades colaboradoras:*

1. La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público de titularidad municipal se realizará a través de las Entidades Colaboradoras que se reseñen en el documento-notificación remitido al domicilio del contribuyente, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en las mismas.

2. En el caso de los tributos de naturaleza periódica y notificación colectiva, tal notificación se utilizará como documento de pago, enviándose por correo ordinario a los contribuyentes.

3. Tendrán la condición de entidad colaboradora las que expresamente se determinen por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Tesorería Municipal, debiendo suscribirse el correspondiente Convenio en el que se especifiquen las características y condiciones en la prestación del servicio.

4. La prestación del servicio de colaboración en ningún caso será retribuida.

5. El Servicio de Recaudación Municipal, por su parte, efectuará el correspondiente control y seguimiento de las actuaciones desarrolladas por las Entidades Colaboradoras.

Artículo 26. - *Formas de Pago:*

1. El pago de las deudas podrá realizarse:

- En efectivo.

- En especie.

2. El pago en especie únicamente podrá admitirse en periodo voluntario o ejecutivo cuando una Ley lo disponga expresamente y en los términos y condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

3. De acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley General Tributaria se admitirá el pago parcial de las deudas, por una sola vez, en periodo voluntario.

La realización de más de un pago parcial deberá tramitarse mediante la figura del fraccionamiento en los términos desarrollados por la presente ordenanza.

4. El deudor de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine de las que se encuentre en periodo voluntario.

Artículo 27. - *Medios de pago en efectivo:*

1. El pago podrá realizarse a través de los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal.

b) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

Cuando así se especifique, el pago en efectivo de las deudas podrá realizarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual a la deuda, expresando el concepto concreto al que el ingreso corresponde.

Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la Entidad Bancaria colaboradora, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda Municipal por la cantidad ingresada.

c) Giro postal o telegráfico.

Los contribuyentes, al tiempo de efectuar la imposición del giro, deberán hacer constar el concepto al que corresponde la imposición, número de recibo, en su caso, e importe.

Los pagos realizados mediante giro postal se entenderán, a todos los efectos, en la fecha en que el giro se ha impuesto.

d) Tarjeta de crédito o débito.

Se admitirá el pago de las deudas de derecho público mediante tarjeta magnética, de crédito o débito, Visa, 4B, MasterCard o Maestro, en aquellas dependencias municipales habilitadas al efecto.

e) Cheque.

Los contribuyentes podrán utilizar cheques de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro para la cancelación de sus deudas.

El importe del cheque podrá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúen de forma simultánea. Su entrega sólo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

1. - Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Miranda de Ebro por importe igual a la deuda que se satisfaga con él.

2. - Nombre y apellidos o razón social del librador que deberá expresarse debajo de la firma con toda claridad.

3. - Estar fechado en el mismo día o en días anteriores a aquel en el que se efectúe su entrega.

4. - Estar certificado o conforme por la entidad librada.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

f) Pago telemático a través de Internet.

2. El Ayuntamiento podrá establecer de manera obligatoria que el pago de las deudas se realice a través de Entidades Bancarias en las cuentas que se detallen para cada tipo de deuda.

3. El Alcalde-Presidente podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil y esté legalmente aceptado.

Artículo 28. - *Domiciliación Bancaria:*

1. El pago de los tributos de naturaleza periódica y notificación colectiva podrá domiciliarse en Entidades de Depósito mediante solicitud al Ayuntamiento a través del modelo normalizado que éste habilite.

2. El obligado al pago deberá ser el titular de la cuenta en la que se domicilie dicho pago.

3. La domiciliación deberá dirigirse al Órgano de Recaudación con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de inicio del periodo de cobro correspondiente.

4. Iniciado el periodo cobratorio de un determinado tipo de ingreso las domiciliaciones o modificaciones que se declaren por el obligado al pago tendrán validez a partir del periodo siguiente.

5. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de crédito o el Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

En este último caso el Ayuntamiento deberá notificar el acuerdo por el que se declare tal invalidez al obligado al pago y a la Entidad Colaboradora correspondiente.

6. Sólo tendrán validez para los objetos tributarios existentes a nombre del sujeto pasivo en el momento de su formalización. Para los nuevos objetos tributarios deberá el sujeto, si así lo desea, presentar nueva solicitud de domiciliación.

7. Cuando la domiciliación no hubiera surtido efecto por razones ajenas al obligado al pago, y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

Artículo 29. - *Pago en efectivo de determinadas deudas:*

1. El pago de las tasas exigidas por expedición de documentos administrativos, otorgamiento de licencias urbanísticas, uso de instalaciones deportivas, sanciones de tráfico y deudas generadas por el desarrollo de actividades del Servicio de Cultura de este Ayuntamiento, podrá realizarse con dinero de curso legal, o a través de tarjeta de crédito o débito en las diferentes dependencias municipales habilitadas al efecto.

Artículo 30. - *Justificantes de pago:*

1. Quien realice el pago de una deuda conforme a lo previsto en la normativa vigente tiene derecho a que se le entregue el correspondiente justificante de pago.

2. Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- Los recibos.
- Las cartas de pago suscritas o validadas por los órganos competentes o las Entidades Colaboradoras autorizadas para recibir el pago.
- Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado, expedidas por el Ayuntamiento cuando así se solicite de forma expresa.
- Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorros autorizados

- En todo caso, cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de tal justificante.

Artículo 31. - *Recaudación en periodo voluntario:*

1. El ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto de naturaleza tributaria como no tributaria, se realizará dentro del plazo determinado por el Ayuntamiento en el correspondiente calendario fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la presente ordenanza.

2. En ningún caso dicho plazo podrá ser inferior a dos meses naturales.

3. La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva mediante la publicación de edictos en los términos previstos en la normativa vigente.

4. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas derivadas de liquidaciones de ingreso directo practicadas por el Ayuntamiento será el que conste en el documento-notificación dirigido al obligado al pago sin que puedan ser inferiores a los siguientes:

A) Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde el día siguiente de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

5. En los supuestos de autoliquidación, cuando el obligado al pago no efectúe el ingreso al tiempo de la presentación de la misma, se exigirá, además de los recargos previstos por presentación extemporánea, el recargo de apremio.

6. Las deudas devengadas por conceptos diferentes a los anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales se exijan.

En defecto de éstas, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

Artículo 32. - *Calendario Fiscal:*

1. Los plazos de ingreso, en periodo voluntario, para los tributos de naturaleza periódica y notificación colectiva serán los siguientes:

a) Tasa por prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales: Del 15 de marzo al 15 de mayo.

b) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Tasa por servicios de inspección de la población canina, Tasa por entrada de vehículos a través de acera y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo: Del 1 de abril al 5 de junio.

c) Impuesto sobre bienes inmuebles: Del 1 de junio al 5 de agosto.

d) Impuesto sobre actividades económicas: Del 15 de septiembre al 15 de noviembre.

e) Tasa por suministro municipal de agua, Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales:

1.º Trimestre: Del 1 de abril al 10 de junio.

2.º Trimestre: Del 1 de julio al 10 de septiembre.

3.º Trimestre: Del 1 de octubre al 10 de diciembre.

4.º Trimestre: Del 1 de enero al 10 de marzo.

2. Los plazos de ingreso señalados en el punto anterior podrán ser objeto de modificación cuando necesidades del servicio debidamente justificadas así lo aconsejen, mediante Resolución de Alcaldía, a propuesta del Departamento de Tesorería e Intervención.

No podrá acordarse la prórroga de dichos plazos salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el expediente.

Artículo 33. - *Intereses de demora:*

1. El interés de demora se devengará desde el día siguiente a la finalización del plazo de ingreso de las deudas en periodo voluntario sin que éste se hubiera producido.

2. No se exigirán, sin embargo, intereses de demora cuando la deuda sea satisfecha dentro del periodo ejecutivo pero de forma previa a la notificación de la providencia de apremio.

3. El tipo de interés a aplicar será el que anualmente se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

4. Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán de forma conjunta con el importe de la deuda pendiente, tomándose como base el principal de la misma y en ningún caso los recargos que pudieran corresponder.

5. En cualquier caso, será posible la liquidación individualizada de intereses de demora cuando así corresponda, en aquellos supuestos en los que previamente se haya satisfecho, por cualquier motivo, el importe de la deuda y siempre que el importe que resulte de tales intereses supere los costes de su realización.

6. Por razones de economía y eficiencia administrativa, no se girarán liquidaciones individualizadas de intereses de demora cuando el importe de estos sea inferior a 20 euros.

Artículo 34. - *Recaudación en periodo ejecutivo:*

1. El periodo ejecutivo de pago se inicia:

- Para las deudas de naturaleza periódica y notificación colectiva, una vez finalizado el plazo que determine el Ayuntamiento a través del correspondiente anuncio de cobranza.

- En el caso de deudas derivadas de liquidaciones practicadas, al día siguiente de la finalización del plazo en periodo voluntario previsto en el artículo anterior.

- En el supuesto de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar tal ingreso, al día siguiente de la fina-

lización del plazo que establezca la normativa aplicable para dicho ingreso o, si este ya hubiera concluido, al día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia expedida por el Tesorero y notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el apartado 4 del presente artículo y se le requerirá para que efectúe el pago.

La providencia de apremio tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada providencia de apremio, el pago de las deudas deberá efectuarse en los siguientes plazos:

A. Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

4. Iniciado el periodo ejecutivo se devengarán los correspondientes recargos calculados sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario:

- El Recargo Ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El Recargo de Apremio Reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas.

- El Recargo de Apremio Ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurra ninguna de las circunstancias anteriores. Este último resulta compatible con la exigencia de intereses de demora.

5. Cuando el interesado demostrase la existencia de error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, se suspenderá la tramitación del procedimiento de apremio, notificándole tal circunstancia al mismo.

6. El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

7. En los procedimientos de apremio en los que las deudas acumuladas de un mismo deudor por cualquier concepto no superen los 20 euros, quedará en suspenso su tramitación hasta que sea posible acumular varias deudas de un importe superior para poder exigir el pago.

Transcurrido el plazo de cuatro años sin que alcancen dicho importe, se procederá a tramitar su baja por prescripción.

La propuesta de baja por prescripción corresponde al Tesorero, previo informe del Recaudador, debiendo ser fiscalizada por la Intervención.

Artículo 35. - Embargo:

1. Cuando existiesen varias deudas de un mismo obligado al pago se acumularán en una sola diligencia de embargo.

2. A solicitud del deudor, se podrá alterar el orden de embargo previsto en el artículo 169.1 de la Ley General Tributaria, si los bienes que señale garantizan con la misma eficacia y prontitud el cobro de la deuda que los que preferentemente deben ser trabados de acuerdo con el precepto mencionado y no se causase con ello perjuicio a terceros.

Artículo 36. - Subasta:

1. La Mesa de Subasta de bienes embargados estará integrada por el Concejal de Hacienda, que actuará como Presidente, por el Tesorero y por el Interventor en su calidad de vocales, actuando como Secretario de la misma el Recaudador Municipal.

Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

2. Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, de forma optativa, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, en medios de comunicación de gran difusión.

Artículo 37. - Constitución de Depósito:

1. Todo licitador, para ser admitido como tal, está obligado a constituir ante la Mesa de Subasta, con anterioridad a la celebración de la misma, un depósito mínimo del 10% del tipo de subasta.

Dicho porcentaje se establecerá para cada actuación en el correspondiente anuncio de subasta, sin que, en ningún caso, el mismo pueda ser superior al 20% de dicho tipo.

2. El depósito podrá realizarse en efectivo en la cuenta que el Ayuntamiento designe al efecto, o mediante cheque nominativo a favor de éste, cruzado y conformado por la Entidad librada en fecha y forma.

Finalizada la subasta, se procederá, por parte del Presidente, a la devolución de los importes depositados como fianzas a los licitadores no adjudicados.

Artículo 38. - Aplazamiento y fraccionamiento:

1. El Ayuntamiento de Miranda de Ebro podrá, a solicitud del obligado, aplazar o fraccionar, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuando su situación económico-financiera discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal le impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

2. El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a este en lo no regulado expresamente.

3. Serán susceptibles de aplazamiento o fraccionamiento las deudas cuyo principal exceda de 300 euros.

4. Sólo excepcionalmente, y por razones de carácter social debidamente acreditadas en el expediente, podrán aplazarse o fraccionarse deudas de inferior cuantía.

5. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presentará a través del Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento dentro de los siguientes plazos:

- Deudas correspondientes a autoliquidaciones, declaraciones-liquidaciones y liquidaciones que se encuentren dentro del periodo voluntario de pago y no correspondan a tributos de naturaleza periódica y notificación colectiva, dentro del plazo fijado para su pago.

- Deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que se encuentren dentro del periodo voluntario de pago, con antelación mínima de un mes respecto de la fecha en la que finaliza dicho periodo.

- Deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

6. La solicitud de aplazamiento contendrá obligatoriamente los siguientes datos:

A. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente.

B. Asimismo, se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

C. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

D. Causas que motiven la solicitud de aplazamiento.

E. Plazos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.

F. Garantía que se ofrece en caso de que resulte exigible de acuerdo con las previsiones de esta ordenanza y demás normas reglamentarias de aplicación.

G. Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando el Ayuntamiento haya establecido en su resolución esta forma de pago como obligatoria para dicho supuesto.

H. Lugar, fecha y firma del solicitante.

7. A la solicitud de aplazamiento deberá acompañar:

A. Modelo oficial de autoliquidación, liquidación, o recibo debidamente cumplimentado cuando se trate de deudas cuya normativa así lo exija.

B. En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

C. Compromiso de aval solidario de entidad bancaria, sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5 del artículo 46 del Reglamento General de Recaudación según el tipo de garantía que se ofrezca.

D. Cuando se solicite la admisión de garantía distinta a alguna de las anteriores deberá adjuntarse:

1) Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

2) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía debidamente efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.

3) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría en caso de obligados por ley a la llevanza de contabilidad.

E. Cuando se solicite la exención total o parcial de garantía deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1) Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

2) Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones realizadas para su obtención.

3) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a la llevanza de contabilidad.

4) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

5) Documentos justificativos de la existencia de dificultades económico-financieras que le impiden transitoriamente efectuar el pago de las deudas dentro del plazo establecido.

6) Todos los demás documentos que el solicitante estime oportunos en apoyo a su petición.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud archivándose sin más trámite.

9. En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario de ingreso de la deuda se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados, se exigirá dicha deuda por vía de apremio con los recargos e intereses que correspondan.

10. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán no ser admitidas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en el artículo 47 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 39. - Constitución de garantía:

1. El solicitante deberá, como regla general, ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución acompañando en la solicitud de la documentación prevista en el artículo anterior.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía distinta a las anteriores o la exención total o parcial de la misma deberá presentarse junto con tal solicitud la documentación prevista en el apartado siete del artículo anterior.

3. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión y cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

4. Transcurrido dicho plazo sin formalización de la garantía correspondiente quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, si el aplazamiento se hubiera solicitado en periodo voluntario deberá efectuarse el ingreso dentro del plazo que reste hasta su conclusión.

5. Si se hubiera solicitado en periodo ejecutivo se continuará con el procedimiento de apremio.

6. Las garantías quedarán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada y los intereses correspondientes.

7. En aquellos casos en los que se hubiera concedido aplazamiento sin presentación de garantía, el Ayuntamiento podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el mismo deba efectuar al deudor.

8. No se exigirá garantía para las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas de naturaleza tributaria y demás de derecho público en los siguientes supuestos:

a) Cuando su importe en conjunto no exceda de 3.005,06 euros.

b) Cuando el petitionerario sea el Estado, una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.

c) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.

9. Concedido el aplazamiento con dispensa total o parcial de garantía, el solicitante quedará obligado durante el periodo a que aquel se extienda a comunicar a la Recaudación Municipal cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda.

10. En todo caso, el Órgano de Recaudación investigará la existencia de bienes o derechos susceptibles de ser aportados como garantía del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

Comprobada tal existencia se efectuará requerimiento al solicitante para que complemente su solicitud con la aportación de aquellos como garantía en los términos previstos en el artículo 48.4 del Reglamento General de Recaudación, siendo causa de denegación de la solicitud la no atención del citado requerimiento.

Artículo 40. - Importe de la garantía:

1. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de la suma de ambas partidas.

2. La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá ser de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación de dicha garantía, sin perjuicio de su solicitud por el interesado una vez cumplido el compromiso.

3. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En otro caso, se devengará el interés de demora a efectos tributarios.

La base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.

El Ayuntamiento liquidará el interés correspondiente de acuerdo con las siguientes reglas:

- En caso de aplazamiento, se computarán los intereses desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el término del plazo concedido.

- En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

4. Si durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento el interesado efectúa el ingreso de la deuda, el Ayuntamiento liquidará los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso.

Artículo 41. - *Resolución:*

1. Las solicitudes de aplazamiento de pago de deudas serán informadas por el Tesorero, visadas por el Concejal Delegado de Hacienda y resueltas por el Alcalde.

2. Las resoluciones que concedan aplazamientos de pagos especificarán los plazos y demás condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible, de acuerdo con los siguientes criterios máximos:

Importe principal en euros	Plazo máximo en meses
De 300,51 euros a 1.502,53 euros	Hasta tres meses
De 1.502,53 euros a 3.005,06 euros	Hasta seis meses
De 3.005,06 euros a 9.015,18 euros	Hasta ocho meses
Superior a 9.015,18 euros	Hasta doce meses

3. En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes.

4. Si la resolución fuese denegatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento en periodo voluntario, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria si hubiera transcurrido aquel.

5. Si la resolución fuese denegatoria y se hubiera presentado solicitud en periodo ejecutivo, se advertirá al solicitante del inicio o continuación del procedimiento de apremio.

Artículo 42. - *Causas de denegación:*

1. Con independencia de la apreciación discrecional de la situación económico-financiera del solicitante, serán causas de denegación, entre otras, las siguientes:

- La insuficiente demostración de la capacidad de generación de recursos necesarios para hacer frente al pago.

- La falta del carácter provisional o transitorio de la ausencia de liquidez.

- El incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos anteriormente concedidos.

- La existencia de otras deudas del solicitante que se encuentren en vía ejecutiva con una antigüedad superior a seis meses.

- Cualquier otra que concurra en el expediente y sea considerada como suficiente.

Artículo 43. - *Responsabilidad Tributaria:*

1. Las Ordenanzas Fiscales Municipales podrán configurar, de acuerdo con la Ley, como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades.

2. Salvo norma expresa en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. La responsabilidad alcanzará la totalidad de la deuda exigida en periodo voluntario.

Artículo 44. - *Procedimiento:*

1. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

2. La declaración de fallido del deudor principal deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

3. El procedimiento de declaración de responsabilidad se iniciará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, previa propuesta efectuada por el Recaudador Municipal, que deberá ser informada por el Tesorero.

4. Se establecerá un plazo de audiencia al mismo durante quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo.

5. El acto administrativo que declare la responsabilidad deberá determinar el alcance de la misma de acuerdo con lo previsto en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley General Tributaria, debiendo ser notificado al interesado.

6. Al responsable tributario se le concederá, en todo caso, un nuevo plazo en periodo voluntario para el ingreso de las cantidades pendientes.

7. Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo exigiéndose los recargos e intereses que correspondan.

Sección II. - La Compensación.

Artículo 45. - *Compensación de deudas:*

1. Las deudas de naturaleza pública a favor del Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos a favor del deudor en virtud de acto administrativo firme.

2. La compensación de deudas en periodo voluntario se efectuará a instancia del obligado al pago, tramitándose de oficio la compensación de aquellas deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

3. Para que pueda producirse la compensación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Reciprocidad entre deudor y acreedor acreditada a través del D.N.I. o N.I.F. en su caso.

b) Los créditos a favor del tercero, y que constituyen deudas para el Ayuntamiento, deberán estar reconocidos por acto administrativo.

c) Los créditos a favor del Ayuntamiento, y que constituyen deudas para el tercero, deberán ser líquidos y exigibles, debiendo encontrarse además en periodo ejecutivo en aquellos supuestos en los que se efectúe la compensación de oficio.

Artículo 46. - *Compensación a instancia del interesado:*

1. La solicitud de compensación la presentará el deudor a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de acuerdo con el siguiente contenido:

- Identificación del deudor.

- Identificación de la deuda cuya compensación se solicita.

- Identificación del crédito frente al Ayuntamiento cuya compensación se ofrece.

- Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se le requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se tendrá por no presentada su solicitud archivándose sin más trámite.

3. La presentación de una solicitud de compensación en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo de los intereses de demora que correspondan.

4. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes y derechos.

5. La propuesta de resolución deberá emitirse en un plazo máximo de dos meses.

6. La resolución deberá notificarse en el plazo de dos meses. Transcurrido el mismo, los interesados podrán considerar desestimada su solicitud.

7. Acordada la compensación se declararán extinguidos tanto el crédito como la deuda en la cantidad concurrente, practicándose las operaciones contables precisas.

Artículo 47. - *Compensación de oficio:*

1. Cuando se tenga conocimiento de que un determinado deudor de la Hacienda Municipal cuenta, a su vez, con créditos a su favor pendientes de pago, se iniciará un procedimiento de compensación de oficio.

2. Dicho inicio se notificará al deudor detallando con toda claridad las deudas, conceptos e importes vencidos pendientes de pago y los créditos reconocidos a su favor con los que se compensarán, estableciéndose un plazo de quince días para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

3. Sólo serán admisibles, como motivos de oposición al procedimiento de compensación, los siguientes:

- Pago de la deuda.
- Solicitud de aplazamiento.
- Prescripción.
- Anulación, suspensión o falta de notificación de la liquidación.

4. A la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas por el deudor se decidirá sobre la continuación de la tramitación del expediente.

5. La propuesta de compensación se formulará por el Servicio de Recaudación o la Tesorería Municipal según los casos.

6. Una vez aprobada deberá notificarse al interesado, dando la deuda por cobrada y el crédito por pagado mediante los correspondientes apuntes contables.

Sección III. - Prescripción.

Artículo 48. - *Plazos de prescripción:*

1. Prescriben en el plazo de cuatro años los siguientes derechos:

A) El derecho del Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. Dicho plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

B) El derecho del Ayuntamiento para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. Este plazo se computa desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario.

C) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, contado desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para dicha solicitud.

D) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar dichas devoluciones de acuerdo con la normativa de cada tributo.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

3. En el caso de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

4. El plazo de prescripción de las deudas de derecho público no tributarias se regirá por lo que dispongan las normas con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de estas, por lo previsto en la Ley General presupuestaria.

5. El plazo de prescripción se interrumpirá en las formas establecidas en el artículo 68 de la Ley General Tributaria. Producida tal interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación.

Sección IV. - Confusión.

Artículo 49. - *Confusión:*

1. Se producirá en aquellos supuestos en los que un ente público resulte acreedor y deudor de un mismo tributo o ingreso de derecho público y supone la extinción de la deuda de la que se trate.

Sección V. - Créditos incobrables.

Artículo 50. - *Créditos incobrables:*

1. La insolvencia probada de los obligados al pago requiere una resolución en la que expresamente se declare la situación del crédito incobrable una vez agotadas las posibilidades de gestión recaudatoria, que se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y los principios de economía y eficiencia exigidos en la actuación administrativa.

2. El calificativo de incobrable se aplicará al crédito y el de fallido a los obligados al pago.

3. De acuerdo con los principios anteriormente mencionados, el Recaudador Municipal documentará debidamente los expedientes, formulando propuestas que, con la conformidad del Tesorero, se someterán a fiscalización de la Intervención.

4. La aprobación corresponde a la Junta de Gobierno cuando se trate de derechos reconocidos en el mismo ejercicio, y al Ayuntamiento Pleno cuando se trate de derechos de ejercicios cerrados.

5. Cuando el volumen de expedientes de declaración de créditos incobrables lo haga conveniente, podrá tramitarse tal declaración de forma agrupada.

6. La declaración del crédito como incobrable no supone la automática extinción de la deuda sino exclusivamente la baja provisional del mismo en cuentas, en tanto que no transcurra el plazo de prescripción previsto en la normativa vigente.

7. La baja en la Contabilidad Municipal se producirá una vez transcurrido dicho plazo de prescripción.

8. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Tal declaración constituye un trámite interno que carece de efectos jurídicos frente a terceros y que no requiere ser notificado al obligado al pago.

9. El Servicio de Recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida del deudor declarado fallido en tanto no se extinga la posibilidad de efectuar actuaciones conducentes al cobro por prescripción. En caso de sobrevenir tal circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos, reanudándose el procedimiento de recaudación desde el punto en el que se encontraba en el momento de la declaración de fallido o baja de referencia.

10. En todo caso, en la tramitación de los expedientes deberá respetarse el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su realización, de forma que el valor de lo embargado supere el coste de dicho embargo, y teniéndose en cuenta, igualmente, las disponibilidades existentes de medios y recursos municipales.

Artículo 51. - *Requisitos del expediente:*

1. Para justificar la declaración de insolvencia, el expediente deberá contener la siguiente documentación:

- 1. - Deudas hasta 60 euros:
- Notificación de la Providencia de Apremio.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.

2. - Deudas de 60 euros hasta 149,99 euros:

- Notificación de la Providencia de Apremio.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.
- No figura como titular en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3. - Deudas de 150 euros hasta 599,99 euros:

- Notificación de la Providencia de Apremio.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.
- No figura como titular en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- No figura como titular en el padrón del impuesto de bienes inmuebles-urbana.
- Mantener pendiente la deuda en la Recaudación Ejecutiva durante un año y medio por si existe posibilidad de acumular a otros débitos.

4. - Deudas de 600 euros hasta 2.999,99 euros:

- Notificación de la Providencia de Embargo.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.
- Requerimiento negativo de señalamiento de bienes.
- No figura como titular en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- No existen bienes inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad.
- Mantener pendiente la deuda en la Recaudación Ejecutiva durante dos años por si existe la posibilidad de acumular con otros débitos.

En este supuesto, se procederá a la declaración de fallido de los obligados al pago, pero no se darán los créditos como incobrables hasta que no sean insolventes los responsables solidarios, si los hubiera.

5. - Deudas de importe igual o superior a 3.000 euros:

- Notificación de Providencia de Apremio.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.
- Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- Requerimiento negativo de señalamiento de bienes.
- No figura como titular en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- No existen bienes inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad.
- Investigación de bienes gananciales.
- Investigación en el Registro Mercantil, en caso de ser persona jurídica.
- Mantener pendiente la deuda en la Recaudación Ejecutiva durante un mínimo de dos años por si existe la posibilidad de acumular con otros débitos.

En este supuesto, una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará sobre la existencia de responsables subsidiarios. En caso de que no existieran o resultasen fallidos, el crédito será declarado como incobrable.

2. Independientemente del importe de la deuda y de las actuaciones mínimas obligatorias que se deban realizar en cada tramo, según cuantía, podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones realizadas por la Recaudación Ejecutiva que vengan a confirmar la declaración de fallido propuesta.

3. Tendrá especial consideración la declaración de fallido realizada respecto del mismo deudor por la Tesorería General de la Seguridad Social o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

4. En cualquier caso, únicamente se embargarán vehículos de deudores con antigüedad inferior a 15 años contados entre la fecha de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente ejecutivo incoado.

CAPITULO IV. - ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION.

Artículo 52. - *La Inspección Tributaria:*

1. El alcance y contenido de estas actuaciones inspectoras a desarrollar por el Ayuntamiento será el definido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección y demás disposiciones aplicables en el ámbito municipal.

2. En los supuestos de actuaciones de colaboración con otras Administraciones Tributarias, el Ayuntamiento coordinará con ellas sus planes y programas de actuación.

3. Las actuaciones inspectoras que deba realizar el Ayuntamiento fuera de su término municipal serán ejecutadas por los órganos competentes de la Administración Autonómica o Estatal, según corresponda.

4. La solicitud de colaboración será firmada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Inspección Municipal, en el que quede acreditada la necesidad de colaboración.

Artículo 53. - *Facultades del Personal Inspector:*

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios adscritos a la Inspección de Tributos del Ayuntamiento bajo la supervisión de la Jefatura de Tributos, que será quien proponga, dirija, impulse y coordine el funcionamiento de las mismas, con la autorización preceptiva de la Alcaldía-Presidencia.

2. Los funcionarios de la Inspección tributaria local, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados agentes de la autoridad a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quien ofreciera resistencia o cometiera atentado o desacato contra ellos, en actos de servicio o con motivo de los mismos.

Tales funcionarios deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas. Para ello, el Ayuntamiento proveerá a los mismos de un carné u otra identificación que les permita tal acreditación.

3. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios competentes podrán entrar, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

4. Cuando, en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

Artículo 54. - *Planes de Inspección:*

1. El ejercicio de las funciones inspectoras se adecuará a los correspondientes planes de inspección que se elaboren, sin perjuicio de la iniciativa de los propios funcionarios competentes, de acuerdo con criterios de eficacia y oportunidad.

2. Los planes de inspección comprenderán las estrategias y objetivos generales de las actuaciones a desarrollar y determinarán los criterios que hayan de servir para seleccionar a los obligados tributarios respecto de los que deban efectuarse las correspondientes actuaciones.

3. Los planes de inspección tendrán carácter reservado, no siendo objeto de publicidad ni comunicación.

4. Corresponde al Alcalde-Presidente la aprobación de los planes de inspección previstos en el artículo siguiente, previa propuesta motivada de la Jefatura del Servicio de Tributos.

Artículo 55. - *Clases de Planes de Inspección:*

El Ayuntamiento elaborará los siguientes tipos de planes:

a) El Plan Municipal de Inspección, que establecerá los criterios generales para determinar las actuaciones a realizar por los órganos municipales competentes en la materia.

b) Los Planes Parciales, mediante los cuales se articularán actuaciones sectoriales o territoriales específicas no contempladas en el Plan Municipal de Inspección.

c) Los Convenios de Colaboración, en los que se perfilarán las actuaciones conjuntas o coordinadas en materia de inspección tributaria a realizar por el Ayuntamiento en colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales.

Artículo 56. - Lugar y tiempo de las actuaciones:

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la Inspección:

a) En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.

b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.

d) En las oficinas del Ayuntamiento, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

2. La Inspección podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con este o con el encargado o responsable de los locales.

3. Los libros y demás documentación a los que se refiere el apartado 1 del artículo 142 de la Ley General Tributaria deberán ser examinados en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que el obligado tributario consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros y documentos.

Artículo 57. - El procedimiento de inspección:

1. El procedimiento de inspección se iniciará:

a) De oficio.

b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios deberán ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

En los casos de la letra b) anterior, la Inspección ponderará y valorará la conveniencia de su realización.

3. Las actuaciones se podrán iniciar mediante comunicación notificada o mediante personación sin previa comunicación. Se desarrollarán con el alcance, facultades y efectos que establece el Reglamento General de la Inspección de los tributos.

4. Las actuaciones deberán concluir en el plazo de doce meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas.

5. No obstante, previo informe de la Jefatura de Tributos, podrá ampliarse dicho plazo por otro periodo que no podrá exceder de doce meses, cuando en las actuaciones concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 150 de la Ley General Tributaria.

6. Las actuaciones inspectoras se darán por concluidas cuando, a juicio de la Inspección, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos de gestión que proceda dictar, bien considerando correcta la situación tributaria del interesado o bien regularizando la misma con arreglo a Derecho.

Artículo 58. - Documentación de las actuaciones inspectoras:

Las actuaciones de la Inspección de los tributos se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas. Las liquidaciones y demás acuerdos resolutorios también son documentos independientes en los que documentar las actuaciones.

Artículo 59. - Informes:

1. La Inspección Municipal emitirá, de oficio o a petición de terceros, los informes que resulten preceptivos conforme al ordenamiento jurídico, los que soliciten otros órganos y servicios de la Administración y todos los demás necesarios para la aplicación de los tributos.

2. En particular, la Inspección deberá emitir informe:

a) Para completar las actas de disconformidad o de prueba preconstituida que incoe, cuya competencia corresponde a la Jefatura del Servicio de Tributos del Ayuntamiento.

b) Para recoger los resultados de la comprobación o de las regularizaciones o actualizaciones efectuadas por la empresa, cuya competencia corresponde al Agente Tributario.

c) Para completar aquellas diligencias que recojan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción tributaria, detallando las circunstancias que pudieran servir para graduar en su caso la sanción correspondiente, cuya competencia corresponde al Agente Tributario.

3. En todo caso, la Jefatura del Servicio de Tributos del Ayuntamiento emitirá informe cuando el expediente dé lugar a un descubrimiento de deuda superior a 600 euros y siempre que lo estime conveniente para completar las actuaciones correspondientes.

Artículo 60. - Actas:

1. Son actas aquellos documentos que extiende la Inspección Municipal con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo, en todo caso, la regularización que estime procedente de la situación tributaria del sujeto pasivo o declarando correcta la misma.

Las actas son documentos directamente preparatorios de las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, incorporando una propuesta de tales liquidaciones.

2. El contenido de las mismas deberá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Tributaria.

3. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección Municipal tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

4. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Artículo 61. - Actas previas:

1. Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a cuenta de las definitivas que posteriormente se puedan practicar.

2. Procederá la incoación de un acta previa:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de su situación tributaria efectuada por la Inspección. En este caso, se incorporarán al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de los cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante naturaleza de «a cuenta» de la que, en definitiva, se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imposables y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) En cualquier otro de los supuestos establecidos en el Reglamento General de Inspección.

3. Cuando la Inspección extienda un acta con el carácter de previa, deberá hacerlo constar expresamente, señalando las circunstancias determinantes de su incoación.

Artículo 62. - Acta con acuerdo:

1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos

determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, el Ayuntamiento, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. El contenido de las actas con acuerdo deberá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 155.2 de la Ley General Tributaria.

3. Para la suscripción del acta con acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del Alcalde, como órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del acta con acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

4. El acuerdo se perfeccionará mediante la suscripción del acta por el obligado tributario o su representante y la inspección de los tributos.

5. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos diez días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Alcalde o Concejal Delegado rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el mismo.

6. El contenido del acta con acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por el Ayuntamiento.

Artículo 63. - *Actas de conformidad:*

1. Las actas de conformidad serán firmadas por la Jefatura del Servicio de Tributos, que podrá asignar la firma al personal inspector a su cargo, siempre que el mismo reúna los requisitos previstos para tal asignación en el número 1 del apartado 10 bis de la Resolución de 24 de marzo de 1992 de la AEAT, en relación con el apartado 10.2.f de la referida Resolución.

2. Con carácter previo a la firma del acta de conformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Alcalde o Concejal Delegado, con alguno de los siguientes contenidos:

a) Rectificando errores materiales.

b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.

c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

Artículo 64. - *Acta de disconformidad:*

1. Con carácter previo a la firma del acta de disconformidad, se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

2. Cuando el sujeto pasivo o responsable se niegue a suscribir el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma, se incoará el corres-

pondiente expediente administrativo que se tramitará por el órgano actuante de la Inspección de los tributos, quedando el interesado advertido en el ejemplar que se le entregue de su derecho a presentar ante dicho órgano las alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en que se haya extendido el acta o a su recepción.

3. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del órgano actuante en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

4. En el plazo de quince días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular las alegaciones que estime convenientes.

Antes de dictar el acta de liquidación, el Alcalde o Concejal Delegado podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones complementarias que considere necesarias.

5. Una vez formuladas las alegaciones, en su caso, se dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

Artículo 65. - *Actas de prueba preconstituida:*

1. Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General Tributaria, no será precisa la presencia del obligado tributario o de su representante para emitirse acta de inspección. En todo caso, se notificará al sujeto pasivo el acta así como la iniciación del correspondiente expediente, otorgándole un plazo de quince días para que pueda alegar lo que a su derecho convenga y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

Artículo 66. - *Tramitación de las Actas de Inspección:*

1. Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del Órgano competente, por el cual se dicta acta de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones prácticas durante un plazo no superior a tres meses.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

2. Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observase error de la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el Alcalde o Concejal Delegado acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo, notificándolo al interesado dentro del plazo de un mes a que se refiere el apartado anterior.

3. El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.

4. Cuando el acta sea de disconformidad, el Ayuntamiento, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acta administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver, podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso, el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver.

Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda en tenor de sus resultados.

Si se incoase acta, esta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días, resolviendo el Ayuntamiento dentro del mes siguiente.

5. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados a consecuencia de actuación inspectora, serán recurribles en reposición.

6. No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquellas.

7. En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Artículo 67. - *Estimación indirecta de bases:*

1. El método de estimación indirecta de bases o cuotas podrá ser utilizado por la Inspección Municipal cuando concurran los requisitos previstos en los artículos 53 y 158 de la Ley General Tributaria y artículo 193 del Reglamento General de Inspección.

2. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare.

3. En todo caso, la aplicación del método previsto en el presente artículo requerirá informe previo de la Jefatura del Servicio de Tributos en el que se desarrollen las causas que motivan su aplicación, la justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o cuotas y los cálculos y estimaciones efectuadas.

4. La Alcaldía-Presidentencia deberá dictar acto administrativo para la fijación de las bases que resulten y la aprobación, en su caso, de la correspondiente liquidación tributaria.

TÍTULO III. - REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 68. - *Revisión en vía administrativa:*

1. El Ayuntamiento de Miranda de Ebro podrá revisar sus actos de gestión tributaria:

A través de los procedimientos especiales de revisión.

A instancia del interesado, mediante la impugnación del acto administrativo.

2. No serán revisables, en ningún caso, los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones confirmados por sentencia judicial firme.

3. La revisión de oficio de los actos tributarios locales deberá efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 217 a 219 de la L.G.T., 58/2003 de 17 de diciembre.

Artículo 69. - *Procedimientos especiales de revisión:*

1. Son procedimientos especiales de revisión:

- a) La revisión de actos nulos de pleno derecho.
- b) La declaración de lesividad de actos anulables.
- c) La revocación.

d) La rectificación de errores aritméticos, materiales o de hecho.

e) La devolución de ingresos indebidos.

2. La declaración de nulidad de pleno derecho, la declaración de lesividad así como la revocación de los actos tributarios que se hubieran dictado corresponde al Pleno de la Corporación.

3. La rectificación de errores aritméticos, materiales o de hecho existentes en los actos de gestión tributaria corresponde al órgano que hubiera dictado el acto inicial.

Artículo 70. - *Devolución de ingresos indebidos:*

1. El procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instan-

cia del interesado en los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la L.G.T., 58/2003 de 17 de diciembre.

2. Se acordará de oficio la devolución de ingresos indebidos:

a) Cuando, después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo anterior.

b) Cuando sea detectada, por el Órgano de Recaudación, una duplicidad evidente en el pago.

c) Cuando la cantidad pagada fuera superior al importe que se debería de haber ingresado según la correspondiente liquidación.

3. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá presentarse en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento y, además de los requisitos genéricos, la misma deberá contener:

a) Justificante de ingreso indebido detallando fecha, lugar e importe del mismo.

b) Declaración expresa del medio elegido para la realización del pago, pudiendo optar entre:

Transferencia bancaria, en cuyo caso deberá de adjuntarse la correspondiente ficha de alta de terceros, salvo que se trate de devolución de recibos cuyo pago se encuentre domiciliado.

Cheque nominativo.

c) En su caso, solicitud de compensación en los términos ya regulados en el presente texto.

4. En las tasas por prestación de servicios, se considera interesado, a efectos de solicitar devolución de ingresos indebidos, el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, con independencia de quien hubiera efectuado el ingreso originario.

Artículo 71. - *Tramitación del expediente:*

1. La tramitación del expediente de devolución de ingresos indebidos se llevará a cabo por el Departamento de Tributos, salvo en los supuestos de duplicidad de pago, en cuyo caso dicha tramitación corresponde al Departamento de Recaudación o Tesorería en función del tipo de ingreso.

2. En la tramitación del mismo deberán comprobarse las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso, la inexistencia de devolución posterior, la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

3. La competencia para acordar la devolución de ingresos indebidos le corresponde al Alcalde-Presidente.

Artículo 72. - *Recurso de reposición:*

1. Son impugnables mediante recurso de reposición todos los actos dictados por la Entidad Local en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público en los términos previstos en el artículo 14 del TRLRHL.

2. El recurso de reposición tendrá carácter obligatorio, siendo previo a la vía contencioso-administrativa.

3. Los actos de gestión catastral del impuesto sobre bienes inmuebles y de gestión censal del impuesto sobre actividades económicas, competencia de la Administración del Estado, podrán impugnarse a través de recurso de reposición, reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado y, finalmente, mediante recurso contencioso-administrativo.

Artículo 73. - *Plazo:*

1. El plazo para interponer recurso de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos por silencio administrativo.

2. En los tributos de naturaleza periódica y notificación colectiva, el plazo para la interposición del recurso se computará a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón o matrícula.

Artículo 74. - *Suspensión del procedimiento:*

1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado con las consecuencias legales consiguientes, incluyendo las relativas a la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos.
2. No obstante, a instancia del interesado, se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la L.G.T., 58/2003 de 17 de diciembre.
 - b) Sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error material, aritmético o de hecho.
 - c) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida, en período voluntario, sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
2. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento en el que se solicite tal suspensión.
3. Cuando la garantía consista en depósito de dinero o valores públicos, los intereses de demora serán los correspondientes a un mes si cubre sólo el recurso de reposición.

Artículo 75. - *Resolución del recurso de reposición:*

1. El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.
2. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en plazo.
3. La denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.
4. La resolución expresa del recurso, que será siempre motivada y previo informe de la Jefatura del Servicio de Tributos del Ayuntamiento, contendrá una sucinta referencia a los hechos, las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.
5. La resolución expresa del recurso deberá ser notificada al recurrente y demás interesados en el plazo máximo de diez días.

Artículo 76. - *Reembolso del coste de las garantías:*

1. El Ayuntamiento reembolsará el coste de las garantías aportadas por los obligados tributarios para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa.
2. El expediente de devolución del coste de las garantías se iniciará a instancia del interesado.
3. Se considera coste de las garantías el siguiente:
 - a) En el supuesto de avales o certificados de seguro de caución, las cantidades efectivamente satisfechas a la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca en concepto de comisiones y gastos derivados de la formalización, mantenimiento y cancelación del aval.
 - b) En el supuesto de depósito en efectivo, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas. El devengo de intereses se producirá desde la fecha del depósito hasta el momento en el que se ordene el pago por parte del Ayuntamiento.
4. En todo caso, el obligado deberá acreditar los costes en los que hubiera incurrido mediante el correspondiente certificado de la Entidad avalista.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:

Queda derogada la anterior ordenanza de Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

* * *

ANEXO I

MODELO DE AVAL EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

La Entidad (razón social del avalista, Banco, Caja de Ahorros o Sociedad de Garantía Recíproca), con N.I.F., y domicilio a efectos de notificación en, Código Postal, localidad....., y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con D.N.I./N.I.F.

Avala:

A (nombre y apellidos o razón social del avalado), con D.N.I./N.I.F., en concepto de garantía del (aplazamiento/fraccionamiento) solicitado ante el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, correspondiente a la deuda (detallar el concepto de la deuda, número de liquidación, período impositivo y el plazo al que se refiera en caso de que se presenten tantos avales como pagos fraccionados se soliciten), más los intereses de demora que se generen, más el 25% de ambas cantidades, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, ante el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, por importe de (en cifras), (en letras) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por virtud del presente aval, la Entidad Avalista queda obligada a pagar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en defecto de pago del avalado, y en el plazo señalado en el requerimiento que se practique, la cantidad requerida por la Tesorería Municipal con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, la de las Haciendas Locales y disposiciones complementarias.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, renunciando el avalista a cualesquiera beneficios, especialmente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo, quedando sujeto a las disposiciones reguladoras del expediente administrativo que trae su causa, al Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005 de 29 de julio y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval tendrá duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro ordene expresamente su devolución.

Este aval figura inscrito en el Registro Especial de Avales con el número

(Lugar y fecha de expedición):

(Razón social de la Entidad):

(Firma de los Apoderados):

* * *

ANEXO II

MODELO DE AVAL PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE GESTION RECAUDATORIA POR RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

La Entidad con N.I.F. y domicilio, a efectos de notificación, en y en su nombre....., con D.N.I.

Avala:

A con N.I.F./D.N.I. ante el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de

Y proceder a la suspensión del procedimiento recaudatorio, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

das Locales, en concordancia con el art. 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 25 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la misma en materia de revisión en vía administrativa.

El importe garantizado asciende a un total de (importe del acto impugnado más los intereses de demora que genere la suspensión).

El presente aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes.

Por virtud del presente documento la Entidad Avalista queda obligada a pagar al Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en defecto de pago del avalado, y dentro del plazo señalado en el requerimiento que se practique.

El presente aval tendrá una duración indefinida hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, o quien en su nombre se encuentre legalmente habilitado para ello, autorice su devolución o cancelación.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, a la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaes con el número

(Lugar y fecha de expedición):

(Razón social de la Entidad):

(Firma de los Apoderados):

Ayuntamiento de Cavia

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se anuncia que el Pleno Municipal de Cavia, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2007, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de este municipio, en orden al cambio de clasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable con ordenación detallada y uso industrial, abriéndose un período de información pública de un mes, a contar desde la última inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», tablón de anuncios y el periódico Diario de Burgos.

Durante dicho plazo se podrá examinar y consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se significa que, de conformidad con el artículo 53 de la citada Ley de Urbanismo, queda suspendido el otorgamiento de las licencias de obras y parcelación en la totalidad del término municipal. No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

En Cavia, a 11 de diciembre de 2007. – La Alcaldesa, María Elena González Paísán.

200711012/10946. – 68,00

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2006, se expone al público, junto con los justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cavia, a 13 de diciembre de 2007. – La Alcaldesa, María Elena González Paísán.

200711013/10947. – 68,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007, tomó un acuerdo, con la adhesión del Sr. Alcalde, que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente, conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los Estudios de Detalle siguientes:

- 2007/04. Objeto: Cambio de aplicación de ordenanza de industrial extensiva a industrial intensiva. Suelo afectado: Parcelas H-1 y H-2 del Sector SAUI I (Ampliación del polígono industrial Los Pedernales). Técnico redactor: Arquitectos D. Santiago Escribano y D. Ignacio Saiz. Promotor: Desarrollo Industrial La Varga.

- 2007/05. Objeto: Cambio de aplicación de ordenanza de industrial extensiva a industrial intensiva. Suelo afectado: Parcelas J2-1 y J2-2 del Sector SAUI I (Ampliación del polígono industrial Los Pedernales). Técnico redactor: Arquitectos Pedro del Barrio, Sociedad Limitada.

B) La aprobación inicial se hace para cada caso con las condiciones siguientes:

- 2007/04. Parcelas H-1 y H-2 del Sector SAUI I (Ampliación del polígono industrial Los Pedernales):

Debe incluirse en el Estudio la documentación necesaria para definir las condiciones constructivas y estéticas que deben aplicarse a la totalidad de las edificaciones a construir en las parcelas contenidas en su ámbito.

- 2007/05. Parcelas J2-1 y J2-2 del Sector SAUI I (Ampliación del polígono industrial Los Pedernales):

Debe incluirse en el Estudio la documentación necesaria para definir las condiciones constructivas y estéticas que deben aplicarse a la totalidad de las edificaciones a construir en las parcelas contenidas en su ámbito.

La alineación de las edificaciones a construir debe retraerse 15 metros en todos los lados, incluido el colindante con la parcela J2-3 no afectada por este Estudio de Detalle o bien incluirla en el mismo, para que pueda tener un tratamiento homogéneo toda la manzana.

C) Exponer al público estos Estudios de Detalle y expedientes de aprobación por plazo de un mes desde la publicación del último anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Todo ello de conformidad con el artículo 52.2 de dicha Ley de Urbanismo autonómica. La documentación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, para que puedan examinarla y presentar las alegaciones, sugerencias, informes y documentación complementaria que crean convenientes al respecto.

D) Remitir los documentos técnicos al Registro de la Propiedad por su publicidad conforme al artículo 52.4 de dicha Ley de Urbanismo autonómica.

E) Notificar este acuerdo a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, a los efectos de información y presentación de alegaciones que procedan.

F) Suspender, en los terrenos afectados por dicho Estudio de Detalle y conforme dispone el artículo 53 de dicha Ley, el otorgamiento de las licencias previstas en los apartados a), b), c) y j) del art. 97.1 de la misma, hasta la aprobación definitiva de este ins-

trumento de planeamiento o en todo caso en un plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

Villagonzalo Pedernales, a 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200711016/10949. – 96,00

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente n.º 2007/1 de modificación del presupuesto general del ejercicio de 2007, para suplemento y habilitación de créditos extraordinarios e incorporación de remanentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 177 y 182 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo), que, resumido por capítulos, queda en la forma siguiente:

1. - Suplemento de créditos:

Cap.	Explicación	P. original	Aumento	P. final
1. - Suplemento de créditos:				
I	Gastos de personal	176.334,21	70.100,00	246.434,21
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	110.924,00	127.020,00	237.944,00
III	Gastos financieros	17.514,16	15.550,00	33.064,16
IV	Transferencias corrientes	13.000,00	2.500,00	15.500,00
VI	Inversiones reales	114.400,05	59.500,00	173.900,05
IX	Variación pasivos financieros	1.851,63	3.700,00	5.551,63
Total suplemento:		434.024,05	278.370,00	712.394,05
2. - Créditos extraordinarios:				
VI	Inversiones reales	0,00	15.000,00	15.000,00
Total créditos extraordinarios		0,00	15.000,00	15.000,00
3. - Incorporación de remanentes de créditos:				
VI	Inversiones reales	234.348,25	508.148,25	742.496,50
Total remanentes:		234.348,25	508.148,25	742.496,50
Total modificación:		668.372,30	801.518,25	1.469.890,55

B) Financiar la precedente modificación de crédito con cargo a los siguientes conceptos:

Cap.	Concepto	P. original	Variación	P. final
1	Remanente líquido Tesorería	140.797,10	117.503,51	23.293,59
2	Mayores ingresos	658.348,00	611.534,74	1.269.882,74
3	Transferencias otras partidas	88.158,00	-72.480,00	15.678,00
Total modificación:		746.506,00	801.518,25	1.285.560,74

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), puedan presentar las reclamaciones oportunas.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva del presente expediente de modificación del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Villagonzalo Pedernales, a 3 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200711017/10950. – 96,00

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2007, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente número 1/2007 de modificación del presupuesto general del ejercicio de 2007, para habilitación de créditos extraordinarios, suplementos de créditos e incorporación de remanentes de créditos, conforme a lo dispuesto en los artículos 177 y 182 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), afectando a las siguientes partidas:

Cap.	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
1. - Créditos extraordinarios:				
I	Gastos de personal		1.300,00	1.300,00
VI	Inversiones reales		5.000,00	5.000,00
2. - Suplementos de créditos:				
II	Gastos en bienes corrientes y servicios		2.000,00	2.000,00
VI	Inversiones reales		183.000,00	183.000,00
Total		230.370,71	191.300,00	421.670,71

B) Financiar la precedente modificación de crédito con cargo a los siguientes conceptos:

Nuevos ingresos	90.500,00 euros
Remanente líquido de Tesorería	100.800,00 euros
Total	191.300,00 euros

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), puedan presentar las reclamaciones oportunas.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva del presente expediente de modificación del presupuesto, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valle de Manzanedo, a 21 de noviembre de 2007. – La Alcaldesa, María del Carmen Saiz Fernández.

200711014/10948. – 72,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Este Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2007, tomó acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza municipal del servicio de recogida de basuras.

Ordenanza municipal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la anterior aprobación provisional, por no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de exposición al público. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de las modificaciones realizadas en las ordenanzas mencionadas, cuyos textos quedan como sigue.

200711045/10990. – 68,00

A. - MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. - *Cuota tributaria y tarifas:*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,00 euros por vivienda o local. Se deberá colocar el contador en zona accesible para su control por el alguacil, como por ejemplo, a la entrada de la propiedad.

2. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de desagüe, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,00 euros por vivienda o local.

En el caso de comunidades con una conexión inicial común la cuota se computará por vivienda o local.

3. - Todo contador de agua instalado será por cuenta del propietario de la vivienda o local. En otro caso el Ayuntamiento podrá suministrar uno y tendrá una cuota tributaria base de 15,00 euros anuales.

4. - La lectura de los contadores de agua se realizará una vez al año, coincidiendo con los meses de agosto y septiembre.

5. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. - Uso doméstico:

De 60 a 100 m.³: a 0,40 euros/m.³.

De 101 a 150 m.³: a 0,54 euros/m.³.

De 151 a 200 m.³: a 0,80 euros/m.³.

A partir de 201 m.³: a 1,60 euros/m.³.

La cuota mínima por servicio o cuando el consumo sea inferior, será de 24 euros anuales.

En caso de que el alguacil no pueda anotarlo, lo facilitará el vecino; si no, se considera el consumo del año anterior o el mínimo.

Tarifa 2. - Uso no doméstico:

(Chocos, casetas, huertas, etc.), se abonará 1 euro/m.³, desde el primer metro cúbico consumido.

6. - En caso de avería del contador, el propietario suministrará el contador nuevo, siendo por cuenta del propietario la instalación.

7. - En caso de que un contador de agua estuviera averiado, a la siguiente lectura después de avisado el propietario, se le cobrará 50 euros más sobre la cuota tributaria de la última lectura; así se incrementará en sucesivas ocasiones.

En caso de no disponer de contador se pondrá una sanción de 50 euros, además de la cuota que corresponda.

En los casos en los que se proceda al corte de suministro por algún incumplimiento, se procederá a la retirada de la licencia y deberá obtener una nueva licencia.

Artículo 10. - *Exenciones/Bonificaciones:*

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 20% sobre la cuota de consumo, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. Empadronados, titular del núcleo familiar, titular de la vivienda en el año anterior al ejercicio tributario considerado.
2. La bonificación se aplicará en la vivienda principal.
3. Tener domiciliado el cobro de todos los recibos.

4. No tener pagos pendientes con el Ayuntamiento, ya sean, tasas, arrendamientos, licencias o incurrir en algún incumplimiento.

5. En los dos años anteriores no haber incurrido en alguna falta en esta tasa, como contador averiado o no existente.

6. Solicitarlo con indicación de la vivienda de aplicación.

200711046/10991. – 100,00

B. - MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. - *Cuota tributaria:*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio de carácter familiar, lonjas y chocos): 50,00 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres y similares: 60,00 euros.

c) Cafeterías, bares, tabernas y similares: 80,00 euros.

d) Industrias: 80,00 euros.

e) Restaurantes y similares, centros de turismo, supermercados, farmacias: 120,00 euros.

f) Hoteles, hostales, fondas, salas de fiesta y similares: 120,00 euros.

g) Comunidades: 120,00 euros.

3. - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 y corresponden a un año.

4. - Anualmente se aplicará la subida correspondiente al I.P.C.

5. - Exenciones.

Artículo 10. - *Bonificaciones:*

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 20% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. - Empadronados, titular del núcleo familiar, titular de la vivienda en el año anterior al ejercicio tributario considerado.

2. - La bonificación se aplicará en la vivienda principal.

3. - Tener domiciliado el cobro de todos los recibos.

4. - No tener pagos pendientes con el Ayuntamiento, ya sean tasas, arrendamientos, licencias o incurrir en algún incumplimiento.

5. - Solicitarlo con indicación de la vivienda de aplicación.

200711047/10992. – 68,00

C. - MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

5. Bonificación a empadronados.-

El Ayuntamiento, para el fomento del empadronamiento y el arraigo en el pueblo, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 20% sobre la cuota de consumo, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. - Empadronados, titular del núcleo familiar, titular de la vivienda en el año anterior al ejercicio tributario considerado.

2. - La bonificación se aplicará en la vivienda principal.

3. - Tener domiciliado el cobro de todos los recibos.

4. - No tener pagos pendientes con el Ayuntamiento, ya sean tasas, arrendamientos, licencias o incurrir en algún incumplimiento.

5. - Solicitarlo con indicación de la vivienda de aplicación.

*Poza de la Sal, a 21 de diciembre de 2007. — El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200711048/10993. — 68,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE CLASE TERCERA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO, CON MOTIVO DE LA BAJA POR MATERNIDAD Y VACACIONES DE LA TITULAR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2007, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. — Características del puesto:

Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de Clase Tercera de esta Corporación, durante el tiempo de baja por maternidad y vacaciones de la titular. Este puesto está reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala y Categoría de Secretaría-Intervención, grupo A, Nivel de Complemento de Destino 26.

Segunda. — Lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes al Alcalde de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. — Requisitos para participar en la selección:

Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación (conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio).
- d) No estar separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. — Baremo de méritos:

1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos, en el que se valorará:

1.1. - Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2. - Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

c) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

e) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3. - Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: Urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
- b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

2. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

Quinta. — Composición del órgano de selección:

La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, perteneciente al grupo A.

Vocal: Un funcionario a propuesta de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Servicio de Asesoramiento a Municipios, y otro designado entre funcionarios de habilitación de carácter nacional que asumirá las funciones de Secretario.

Sexta. - El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. - La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Alcalde de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Admi-

nistración Territorial, que resolverá definitivamente. El Alcalde de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. - El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. - La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

Décima. - El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril.

En Santa María del Campo, a 12 de diciembre de 2007. - El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200711051/10995. - 232,00

* * *

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISION CON CARACTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIA-INTERVENCION DE CLASE TERCERA DE ESTA CORPORACION

D./D.^a con D.N.I.
y domicilio, a efecto de comunicaciones y notificaciones, en y teléfono, expongo:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de Secretaria-Intervención de esa Entidad Local, cuya convocatoria ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que apporto los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases:

.....

Por lo que solicito:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión, con carácter interino, de la plaza de Secretaria-Intervención de esa Entidad Local.

....., a de de 2007.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL CAMPO.-

Junta Vecinal de Tornadijo

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal y reglamento de agua

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado provisionalmente por la Junta Vecinal de Tornadijo el día 5 de octubre de 2007 sobre modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable. Contra dicha aprobación podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 19 de la citada norma.

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Documento Anexo I.-

Artículo 10. - Tarifas:

Las tarifas, por aplicación de la presente ordenanza fiscal, se estructuran de la siguiente forma:

10.1. - Tasa por enganche a la red, cuota única: 500 euros vivienda/local/industria.

10.2. - Tasa por suministro de agua:

10.2.1. - Vivienda, tasa fija, de aplicación de enero a diciembre (única por los doce meses del año): 20 euros por vivienda, local o industria.

10.2.2. - Tasa variable, para aplicar anualmente por vivienda: 0,35 euros/m.³ de agua consumida.

10.3. - Tasa por segundo desagüe de aguas sucias: 250 euros, una vez abonada la tasa prevista en el apartado 10.1.

La Junta Vecinal de Tornadijo, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar la modificación del proyecto de reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Tornadijo y de someter el citado expediente a un trámite de información pública durante un plazo mínimo de treinta días, sin que durante el citado plazo se presentaran alegaciones, por lo que el acuerdo inicial se transformó en definitivo, y se procede a su publicación.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el art. 70.2 de la L.B.R.L.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra este reglamento ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE TORNADIJO

Documento Anexo II.-

Se añade un tercer párrafo en el artículo 6: «Cuando las circunstancias lo requieran se permitirá la concesión de un segundo desagüe de aguas sucias previo abono del importe previsto en la ordenanza».

En Tornadijo, a 12 de diciembre de 2007. - El Alcalde Pedáneo, Jacinto Moral Santidrián.

200711052/10996. - 80,00

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 de la L.R.B.R.L., y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el Ayuntamiento, en Pleno celebrado el día 9 de septiembre de 2007, adoptó, con el quórum de la mayoría absoluta legal, los siguientes acuerdos provisionales:

A) 1.º - Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras y las tarifas que en ellas se contienen de las tasas y precios públicos municipales siguientes:

- Tasa por aprovechamiento de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento.

B) Que las anteriores ordenanzas y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1.º Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2.º Aprobación definitiva de estos acuerdos provisionales si no hubiere reclamaciones o alegaciones en dicho plazo o resolviendo las que se formulen.

3.º Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

En Cubillo del Campo, a 11 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Jesús Navarro Manero.
200711050/10994. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2007

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna para el ejercicio de 2007, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Descripción	Euros
1.	Gastos de personal	20.648,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	38.652,00
4.	Transferencias corrientes	83.159,00
6.	Inversiones reales	6.050,00
Total presupuesto		148.509,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Descripción	Euros
1.	Impuestos directos	101.137,00
2.	Impuestos indirectos	2.803,00
3.	Tasas y otros ingresos	12.349,00
4.	Transferencias corrientes	27.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.220,00
Total presupuesto		148.509,00

Igualmente y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna:

A) Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención, una plaza. En agrupación con el Ayuntamiento de Huerta de Arriba.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

En Valle de Valdelaguna, a 14 de diciembre de 2007. – El Alcalde, David Segura Izquierdo.
200711058/10983. – 80,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento y efectos, que el Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 14 de julio pasado, fijar en cincuenta euros y desde la referida sesión, la cuantía de las asistencias a percibir por los miembros de esta Corporación Municipal con motivo de la concurrencia efectiva a

las sesiones plenarias, dado que ningún miembro de la Corporación tiene dedicación exclusiva ni parcial.

En Valle de Valdelaguna, a 14 de diciembre de 2007. – El Alcalde, David Segura Izquierdo.
200711059/10982. – 68,00

Ayuntamiento de Villadiego

Resolución de la Alcaldía de 10 de diciembre de 2007 relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2007

Por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 2007, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se especifican para el año 2007, la cual se aprueba y expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Funcionarios de Carrera.–

1. - Grupo A (según el art. 76 de la Ley 7/2007), Subgrupo A1. Escala de Administración General. Subescala Técnica.

Vacantes: Una.

Denominación: Técnico Administrativo.

2. - Grupo C, Subgrupo C1.

Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales.

Vacantes: Dos, por promoción interna.

Denominación: Oficial Administrativo.

3. - Nivel de titulación: Agrupación Profesional relacionada con los puestos a que hace referencia la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2007.

Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales.

Vacantes: Una.

Denominación: Oficial Albañil.

Personal Laboral.–

1. - Nivel de titulación: Agrupación Profesional de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2007.

Denominación del puesto: Encargado de Servicios.

Vacantes: Una.

2. - Nivel de titulación: Agrupación Profesional de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2007.

Denominación del puesto: Personal de museos a tiempo parcial.

Vacantes: Dos.

Villadiego, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde Presidente, Angel Carretón Castrillo.
200711060/10981. – 68,00

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2007, se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en su apartado 2.º.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Santa Cruz de la Salceda, a 12 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Juan Manuel Gil Iglesias.
200711057/10984. – 68,00

Ayuntamiento de Berberana

Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de este Municipio, a instancia de D.ª Begoña Garagorri Gárate, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de un mes, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero).

Berberana, 16 de septiembre de 2007. — El Alcalde, José Ramón Villate Paúl.

200710985/10985. — 68,00

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de este Municipio, a instancia de D. Pedro María García Loinaz, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de un mes, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero).

Berberana, 11 de septiembre de 2007. — El Alcalde, José Ramón Villate Paúl.

200710986/10986. — 68,00

Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2007

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros para el ejercicio de 2007, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 133.400,00 euros y el estado de ingresos a 133.400,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cerratón de Juarros, a 14 de diciembre de 2007. — El Alcalde, Pedro Marina Moneo.

200711033/10987. — 68,00

Ayuntamiento de Arraya de Oca

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2007

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arraya de Oca para el ejercicio de 2007, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 92.100,00 euros y el estado de ingresos a 92.100,00 euros, junto con sus bases

de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arraya de Oca, a 14 de diciembre de 2007. — El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.

200711043/10988. — 68,00

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1/07 y habiendo finalizado el plazo de exposición al público, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo, conforme al artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación su contenido:

Partida presupuestaria	Descripción	Importe (euros)
5.61	Obras de urbanización Polígono Industrial	900.000,00

La financiación que se prevé para este nuevo gasto, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, es la siguiente:

Concepto	Descripción	Importe (euros)
60	Enajenación de parcelas	900.000,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio según la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

En Madrigal del Monte, a 4 de diciembre de 2007. — El Alcalde, Jesús Celestino Estébanez Ortega.

200711053/10997. — 68,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Instituto Municipal de Cultura

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2007, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Cultura en la forma obrante en el expediente administrativo 151/07.

De conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el referido acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo previsto en el párrafo anterior, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, a 19 de diciembre de 2007. — La Presidenta del Instituto Municipal de Cultura, María Soledad González Salazar.

200711127/11052. — 68,00